

# APÉNDICE

Á LA MEMORIA DEL

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL

en el año de 1872



BUENOS AIRES

Imprenta AMERICANA, calle de San Martín núm. 124

1872

# APÉNDICE

Á LA MEMORIA DEL

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

PRESENTADA AL

**CONGRESO NACIONAL**

en el año de 1872



Buenos Aires

Imprenta AMERICANA, calle de San Martín núm. 124

1872

**El Gobierno Argentino pide al del Brasil la desocupacion de la Isla del Cerrito**

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. }

Buenos Aires, Enero 31 de 1872.

*Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil,  
D. Manuel Francisco Correia.*

Señor Ministro :

Por las copias adjuntas, y denuncias de igual género recibidas en diversas ocasiones, ha llegado á conocimiento del Gobierno Argentino la impunidad y facilidad que presta al contrabando la isla argentina, llamada del Cerrito, ocupada desde el principio de la guerra con el Paraguay por un hospital y arsenal Brasileiro.

Mientras el Gobierno Argentino esperaba la desocupacion general del Paraguay por el tratado definitivo de paz, creyó inoportuna toda exigencia á este respecto ; pero retardándose de nuevo esa esperanza, creciendo al mismo tiempo los inconvenientes de la ocupacion, he recibido encargo del Sr. Presidente para dirigir esta nota en solicitud de las órdenes correspondientes para retirar de la isla la guarnicion y materiales allí acumulados.

Deplora el Gobierno Argentino que la necesidad de esta exigencia, tenga lugar en los actuales momentos; pero confiando

en que las pruebas dadas hasta aquí de sincera adhesión á la alianza pesarán en el ánimo del Gobierno imperial, y la reducirán á una medida puramente aduanera, incapaz de afectar las amistosas relaciones entre ambos países, tengo el honor de asegurar al Sr. Ministro mi mas alta y distinguida consideración.

C. TEJEDOR.

---

**Nota del Gobierno Argentino al del Brasil sobre los  
tratados celebrados con el Paraguay**

Ministerio de Relaciones Exteriores }  
de la República Argentina }

Buenos Aires, Febrero 15 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio  
del Brasil, D. Manuel Francisco Correia.*

La alianza de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865, fué un acto de necesidad, pero un acto providencial, que podia servir para hacer la amistad de dos naciones que habian combatido entre si en una época no muy lejana.

Tres años de vivir juntos en los campos de batalla, y seis de hallarnos cubiertos por el ancho manto del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, habian empezado á destruir las preocupaciones mútuas, consolidando la comunidad de intereses del Imperio con las Repúblicas del Plata.

Deseosos de propender á estos grandes resultados y fieles á sus compromisos, el Gobierno Argentino y el mismo Imperial, seguian unidos hasta ahora en propósitos y en procedimientos, y nada hacian ni nada proyectaban que **no se comu-**

nicasen previamente, sacrificando muchas veces algo de sus propios intereses para guardar esa armonia, que ambos Gobiernos parecian apeteecer con la misma conviccion.

En esta situacion, el Gobierno Argentino ha sabido de un modo, que no le permite dudar ya, que el representante brasilerero en la Asuncion, ha celebrado separadamente un tratado de paz y otro de límites con el Gobierno del Paraguay, y que, fuera del hecho grave por si mismo de negociar con prescindencia de los aliados, esos tratados contienen estipulaciones, que el Gobierno Argentino no puede mirar sin sorpresa, ni consentir sin protestar, en caso de que ellos fuesen ratificados por el Gobierno Imperial.

Segun esas estipulaciones, el Gobierno Imperial podria conservar en la República del Paraguay, por un tiempo indefinido y aun despues del tratado de paz, el número de fuerzas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los ajustes y órden público; garantiendo tambien por si solo, y por el espacio de cinco años la independendencia é integridad territorial de la República.

La enormidad de estas estipulaciones no puede ocultarse á nadie. Ellas importan la ocupacion militar, á discrecion de uno de los vencedores, en su solo provecho, ó sea la permanencia de un estado de guerra, despues de la guerra, ó lo que es peor una alianza del vencido y uno de los vencedores, contra los Aliados de ayer, ó si se prefiere todavia un protectorado del Brasil, en favor del Paraguay. Y todos estos casos ó cualquiera de ellos, serian la violacion mas flagrante del texto del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, que prohibió espresamente todo protectorado, y del espíritu que lo inspiró en general contra el despotismo de un hombre, y en favor de la libertad é independendencia de un pueblo.

En la gran desgracia del Paraguay, los Estados republicanos del Norte y Sud de América comprenderian todavia el protectorado de otra República, comprenderian mismo la garantia comun del Imperio y sus Aliados, que desnudaria el hecho de todos sus atributos peligrosos; pero ellos no com-

prenderán nunca la garantía separada, y la ocupación militar, aun después de la guerra, por solo el Imperio, que por sus condiciones naturales no puede garantizar bien la existencia de una República, ayudándola á salir del abismo en que ha caído.

El protectorado en tal caso sería en otros términos la absorción ; y de este modo la República Argentina aparecería á los ojos de las naciones haciendo la alianza y la guerra, para el engrandecimiento del Imperio.

El Presidente de la República en cuyo nombre tengo el honor de dirigir las anteriores consideraciones, espera que ellas pesarán bastante en el ánimo del Gobierno Imperial para impedir que se lleven á efecto los tratados celebrados en la Asunción por el Sr. Barón de Cotegipe, con ruptura de la alianza, ó para hallar al menos algún medio conciliatorio que la conserve, hasta que haya producido los benéficos resultados que se tuvieron en vista, asegurando por su parte, si fuese necesario, la disposición mas franca y enérgica de seguir manteniendo todas las obligaciones de la alianza.

El infrascripto se complace con este motivo en reiterar al Sr. Ministro las seguridades de su mas alta y distinguida consideración.

C. TEJEDOR.

---

**La Legación del Brasil en la República acompaña  
copia de una nota de su Gobierno explicando las  
razones de la negociación separada de los ajustes  
con el Paraguay.**

(TRADUCCION)

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1872.

*Ilmo. y Exmo. señor Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de  
Relaciones Exteriores de la República Argentina.*

Ilmo. y Exmo. Sr. Ministro :

Tengo el honor de presentar á V. E. la copia adjunta del despacho de 3 del corriente, que acabo de recibir de mi Go-

bierno, esplicando las razones por que resolvió que su Plenipotenciario, el Sr. Baron de Cotegipe, negociase separadamente con el Gobierno del Paraguay los ajustes definitivos de paz y el tratado de límites que de ellos hace parte.

Aprovecho esta ocasion para reiterar à V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

(Firmado)— D. J. G. DE MAGALHAENS.

CÓPIA —Rio Janeiro, Ministerio de Negocios Estrangeros, 3 de Febrero de 1872.

La noticia de estar el Baron de Cotegipe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en las Repùblicas Argentina, Oriental del Uruguay y del Paraguay, negociando separadamente con el Gobierno del Paraguay los ajustes definitivos de paz y el tratado de límites que de ellos hace parte, irritó à los periodistas de Buenos Aires, que, con excepcion de los de la redaccion del «Standard», prorumpieron, sin exacto conocimiento de los hechos en manifestaciones hostiles al Imperio, acusándolo de haber violado la alianza estipulada por el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865.

Se pretende que este tratado no consiente que uno de los aliados negocie por si solo con el vencido, sea los ajustes que son de interés comun, sea el tratado especial de límites.

Cumple averiguar este punto, antes de entrar en apreciacion de los hechos que justifican el procedimiento del Gobierno Imperial, pues que es propósito del mismo Gobierno no apartarse de las reglas del derecho.

En cuanto al tratado de límites es indudable, por la letra y espíritu del pacto de alianza que no podia ser celebrado sino separadamente.

Dice el artículo 16 del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo que «los aliados exigirán del Gobierno del Paraguay, que celebre con los respectivos Gobiernos *tratados definitivos de límites.*»

Si tal es la letra del tratado, no es menos claro su espíritu. Fuera, en efecto absurdo pretender que el tratado de límites

entre la República Argentina y el Paraguay quedase dependiente de la ratificación del Gobierno Brasileró, así como que igual tratado fijando las divisiones entre el Brasil y el Paraguay dependiese, para su validez, de la aprobación del Congreso Argentino, y de la ratificación del Gobierno de la República.

Ahora bien, á entenderse diferentemente el pacto de alianza, no solo quedarían esos tratados en tal dependencia, sino todavía necesitarían la aprobación del Congreso y del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, que por otra parte no tiene que decidir ninguna cuestión de límites con el Paraguay.

Si en cuanto á los otros ajustes definitivos de paz, no se encuentra en el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1863, disposición tan categórica en justificación del procedimiento del Plenipotenciario brasileró, no parece todavía menos evidente la facultad de negociarlos separadamente cada uno de los aliados analizándose lo estipulado en los artículos 6<sup>o</sup> y 10 de aquel tratado.

El artículo 6<sup>o</sup> establece solamente el compromiso de los aliados de no deponer las armas *sino de comun acuerdo* y solamente despues de derribada la autoridad del Gobierno entonces existente en el Paraguay, é igualmente el de no negociar *separadamente* con el enemigo comun, ni celebrar tratados de paz, tréguas ó armisticios, ni convencion alguna *para suspender ó concluir la guerra* sino de *perfecto acuerdo* entre todos.

Así, pues, el artículo 6<sup>o</sup> prohibía negociar separadamente en las hipótesis allí previstas, á saber; deposición de las armas y celebracion de tratados de paz, trégua ó armisticio con el enemigo comun, ó de convencion que tuviese por fin la suspension ó terminacion de la guerra.

Ahora bien, desde el 1<sup>o</sup> de Marzo de 1870, desapareció el enemigo comun, además de que el ajuste preliminar de paz con el Gobierno Paraguayo, celebrado en 20 de Junio del mismo año, lo fué de perfecto acuerdo entre los aliados.

Para sostener que los demás tratados y convenciones deben rigurosamente ser celebrados en comun, sería preciso gene-

ralizar la disposicion del artículo 6<sup>o</sup> y esto no puede quedar al arbitrio de cualquiera de los aliados, y tan es esta la inteligencia que se debe dar al tratado que en el artículo 10 estuvieron de acuerdo las Altas partes contratantes «que las franquicias, privilegios ó concesiones que obtuviesen del Gobierno Paraguayo habian de ser comunes á todos ellos, gratuitamente si fuesen gratuitas, ó con una misma compensacion ó equivalente si fuesen condicionales.»

Si los tratados, con escepcion de los del artículo 6<sup>o</sup> debiesen ser necesariamente celebrados en comun, no habria plausible explicacion para lo estipulado en el artículo 10. El artículo 17 que estableció la garantia recíproca de los aliados para los ajustes que fuesen celebrados con el nuevo Gobierno Paraguayo confirma la inteligencia que damos al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo. La garantia seria escusada si en todo caso los ajustes de paz debiesen ser firmados en un acto colectivo, en el cual figurasen como partes de un lado los aliados y del otro el Gobierno Paraguayo. Tratar conjunta ó separadamente era cuestion de conveniencia y de oportunidad.

Conjunto ó separadamente los aliados podian y pueden proceder de comun acuerdo ó respetando fielmente sus compromisos.

No es solo el Gobierno imperial que estudiando debidamente el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo con el deliberado propósito de cumplirlo exactamente así lo entiende.

Igual opinion manifestó el Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, y al declararlo así, rindo con placer el debido homenaje al carácter conciliador del Dr. Adolfo Rodriguez que se empeñó tanto como el Plenipotenciario brasilero para que la alianza, en los ajustes de paz, fuese coronada de tan feliz éxito como en los combates de la guerra.

Deseando el Gobierno Imperial que el tratado definitivo de paz con el Paraguay fuese firmado por todos los aliados recomendó á su Plenipotenciario que para conseguirlo no ahorrara esfuerzo decoroso. Hacen dos años que están suspendidos

estos ajustes por divergencia del Gobierno Argentino en cuanto á la oportunidad de celebrarlos.

A fines del año 1870 hicimos nuevos esfuerzos para poner término á una negociacion cuyo postergamiento dejaba sin reconocimiento los derechos del Imperio y subsistentes las causas que motivaron la guerra, imponia al Brasil la obligacion de mantener fuerzas de tierra y de mar en el Paraguay, y conservaba esta República en posicion obligada é incierta.

Procuramos celebrar un acuerdo prévio con nuestros aliados, y lo conseguimos despues de negociaciones que duraron no menos de dos meses. En ese acuerdo prévio celebrado en Buenos Aires, en Diciembre de 1870 y Enero de 1871 por los Plenipotenciarios de las tres naciones aliadas, los señores Vizconde de Rio Branco, Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, y Adolfo Rodriguez, fué convenido que las dos cuestiones cuya resolucion presentaba mayores dificultades, la de los límites de la República Argentina y del Paraguay, por el Chaco hasta la Bahia Negra, y la relativa á la prohibicion contenida en el protocolo anexo al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de levantarse fortificaciones en el litoral Paraguayo quedasen reservadas para las negociaciones con el Gobierno de la República del Paraguay, con la esperanza de que en el transcurso de ellas apareciese cualquiera solucion aceptable.

La cuestion de límites fué aplazada á propuesta del señor Tejedor; la otra por propuesta del Sr. Vizconde de Rio Branco. El arbitrio adoptado por los aliados en las conferencias de Buenos Aires era, y mas aun en cuanto á la primera cuestion el único posible, no solo por que la República Argentina tenia que celebrar separadamente su ajuste de límites con el Paraguay, sino particularmente porque el Gobierno Argentino habia declarado en términos solemnes con motivo de hacer ocupar la Villa Occidental en la márgen derecha del Paraguay, que no pretendia decidir la cuestion de límites por el derecho de la victoria, sino en vista de los títulos de una y otra parte interesada, apelando al espíritu de buena fé, moderacion y

justicia del Gobierno del Brasil é indicando que este debía proceder del mismo modo.

Por el artículo 2<sup>o</sup> del acto preliminar de paz, queda entendido, que por lo menos, la cuestion de límites por el lado del Chaco, á la cual el Gobierno Paraguayo daba con razon la mayor importancia, no seria resuelta sin que fuese oido el Gobierno permanente que tenia que ser electo, y á quien se le dió hasta el derecho de proponer en el interés de la República modificaciones al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo.

Apesar, sin embargo, de este acto internacional, apesar de lo que fué consignado en el acuerdo prévio de los aliados, queria ahora el Dr. Manuel Quintana, Plenipotenciario Argentino, que los Gobiernos aliados se reconociesen préviamente obligados á sostener como territorio de la República Argentina lo que el artículo 16 del pacto de alianza asignaba como base para el ajuste definitivo con el Paraguay.

Podrian los Gobiernos del Brasil y de la República Oriental del Uruguay asumir la responsabilidad de imponer al del Paraguay sin oirlo que se conformase con tales límites, volviendo así irrisoria la garantia que le fué dada de que sus títulos á la posesion de aquel territorio serian tomados en consideracion decidiéndose la cuestion á su favor si fuesen ellos los mas validos ?

Podrian proceder así el Brasil y la República Oriental del Uruguay, cuando se sabe que el territorio de la contienda entre la República Argentina y la del Paraguay es tambien disputado por la de Bolivia, cuya reclamacion salvamos al firmar el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, en que el Gobierno Argentino designó como suyo todo el territorio del Chaco hasta Bahia Negra, en donde empiezan por ese lado las posesiones brasileras ?

Era, sin embargo eso lo que pretendia el Plenipotenciario Argentino, que, inutilizando en punto esencial el acuerdo prévio de Buenos Aires, exigia decision perentoria sobre ese delicado punto, que tambien se relaciona al artículo 8<sup>o</sup> del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, en que los aliados se obligaran á res-

petar la independenciam é integridad del Paraguay, desechando de sus compromisos toda idea de conquista.

No menos intransigente se mostraba el Plenipotenciario Argentino en la segunda de las cuestiones arriba indicadas, desconociendo la validez de la cláusula del protocolo relativa á las fortificaciones paraguayas que fué siempre y no podia dejar de ser considerado por los Gobiernos del Brasil y de la República Oriental del Uruguay como parte integrante del tratado de alianza.

Para proceder así se fundaba el mismo Plenipotenciario en que dicho protocolo no fué aprobado por el Congreso Argentino.

Los Gobiernos aliados, sin embargo, no pueden ser responsables por lo que debia ó dejó de hacer el Gobierno Argentino, si con efecto, el protocolo carecia de sancion legislativa en los términos del artículo 19 del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, ó dejó esta de ser solicitada.

Esa falta si la hubo no podia constituir para la República Argentina un derecho, y para las otras naciones aliadas una obligacion. Antes debian estas creer en la perfecta aceptacion del protocolo desde que las ratificaciones de los ajustes de la alianza, fueron cangeadas sin reserva alguna, y mas de una vez los generales Argentinos se ampararon de él en las cuestiones sobre la division de los despojos tomados al enemigo. En consecuencia de la divergencia que sucitara entre los Plenipotenciarios aliados, y de la repugnancia que mostraba en entenderse con el actual Gobierno de la República del Paraguay, el Plenipotenciario Argentino se retiró de la Asuncion antes de iniciarse la negociacion de los ajustes definitivos de paz, dejando solo al Plenipotenciario Brasilero, pues que el Dr. Adolfo Rodriguez, Plenipotenciario Oriental, habia de allí regresado por motivo de enfermedad, y persuadido de que nada se haria.

En tales circunstancias, en la imposibilidad de tratar colectivamente, qué se debia hacer ?

Los legitimos intereses de tres naciones no podian quedar

definitivamente á merced de la buena voluntad de cualquiera de los aliados, tanto mas cuanto que fué reconocido en el artículo 7<sup>o</sup> del acuerdo preliminar de paz de 20 de Junio de 1870 que, en ventaja de todos, y por tanto tambien de la Nacion Argentina, los ajustes definitivos no podrian quedar suspendidos por mucho tiempo.

La República del Paraguay aun cuando vencida, tenia derecho á que los aliados, satisfechas sus lejitimas exigencias como beligerantes vencedores, la dejaran libre, independiente y respetada.

No le quedaba, pues al representante del Brasil otro arbitrio á seguir sino usar del derecho ya demostrado de tratar separadamente, ciñéndose á las prescripciones del pacto de alianza, y al acuerdo prèvio de los aliados concerniente á los ajustes definitivos de paz, y á las generosas manifestaciones hechas por parte del Gobierno Imperial para con el Paraguay.

Le fueron dadas en este sentido las instrucciones precisas. Para apartar todo pensamiento de conquista no dudó el Gobierno imperial en ceder de la línea del Igurei designada en el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo aceptando la del Salto de las Siete Caidas del lado del Rio Paraná.

No dudó tambien en ceder en el interés del Paraguay de la cláusula de las fortificaciones en la cual no insistiria en bien de la alianza, si eso fuese suficiente para que el Gobierno Argentino llegase á un acuerdo con el Paraguay en la cuestion del Chaco.

El Gobierno Imperial siente que á despecho de sus repetidos esfuerzos no se pueda celebrar conjuntamente el ajuste final. Separándose, no lo hace con el intento de romper la alianza que, hace cerca de siete años ha procurado mantener con entera cordialidad, no ahorrando sacrificios en pró de la causa comun, y dando en todo este largo periodo las mas significativas pruebas de buena fé y amistad para con los aliados.

Fué por eso que no suscitamos dudas al ocupar los Argentinos sin acuerdo con sus aliados el importante territorio de Misiones entre los Rios Uruguay y Paraná, y mas tarde la

Villa Occidental tan próxima á la Asuncion en la márgen derecha del Rio Paraguay, y esto cuando solamente fuerzas brasileras perseguian todavia al dictador Lopez y no podian nuestros aliados alegar posesion anterior á esos territorios que debian ser objeto de los ajustes definitivos de paz.

Piensa, por tanto, el Gobierno Imperial, en vista de todo cuanto dejó espuesto, que ninguna censura se puede con justicia hacer á su proceder, que sin ofensa de los compromisos de la alianza atiende á la dignidad, independencia y lejitimos intereses de cada uno de los aliados.

Con esta justificada conviccion y deseando mucho que el Gobierno de ese Estado pueda apreciar la politica leal del Imperio en sus relaciones con los aliados y con el Paraguay, reconociendo la falta de fundamento de las manifestaciones hostiles de la prensa Argentina, autorizo á V. S. para dar conocimiento de este despacho á S. E. el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros.

Aprovecho la ocasion para reiterar á V. S. las seguridades de mi perfecta estima y distinguida consideracion.

Ilmo. y Exmo. Sr. Consejero, Domingo José Gongalvez de Magalhaens, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Buenos Aires.

(Firmado)

MANUEL FRANCISCO CORREIA.

Conforme—

*B. Forrea de Barros,*  
Secretario de la Legacion.

---

**Contestacion del Gobierno del Brasil á la nota del Gobierno Argentino de 31 de Enero sobre desocupacion de la Isla del Cerrito.**

Legacion del Brasil en la }  
República Argentina }

Buenos Aires, Abril 5 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Cárlos Tejedor.*

Sr. Ministro :

El infrascripto, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, tiene el honor de

remitir á S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, dos notas de su Gobierno, recibidas hoy y demoradas en Montevideo á causa de las medidas sanitarias aquí tomadas.

El infrascripto aprovecha la ocasion para reiterar á S. E. el Dr. D. Carlos Tejedor las espresiones de su alta consideracion.

D. J. G. de MAGALHAENS.

(TRADUCCION)

Seccion Central—Ministerio }  
de Negocios Estrangeros }

Rio Janeiro, Marzo 21 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Dr. D. Carlos Tejedor.*

El infrascripto, del Consejo de S. M. el Emperador del Brasil, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, tuvo el honor de recibir la nota de fecha 31 de Enero último, que le dirigiera S. E. el Sr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

El Sr. Ministro espone en esa nota :

Que, por denuncias recibidas en diversas ocasiones, ha llegado al conocimiento del Gobierno Argentino la impunidad y facilidad que ofrece al contrabando la Isla del Atajo, ocupada desde el principio de la guerra con el Paraguay por un hospital y arsenal brasilero.

Que, esperando el Gobierno Argentino la desocupacion general del Paraguay en virtud del tratado definitivo de paz, juzgó inoportuna toda exigencia á este respecto; pero que, quedando de nuevo demorada esta esperanza, y creciendo al

mismo tiempo los inconvenientes de la ocupacion, recibiera orden de S. E. el Sr. Presidente de la República para solicitar la expedicion de las instrucciones necesarias, á fin de que sean retiradas de la isla la guarnicion y material allí acumulados.

Finalmente, que el Gobierno Argentino deplora la necesidad de esta exigencia en las actuales circunstancias, pero espera, que las pruebas de sincera adhesion dadas hasta aquí á la alianza convencerán al Gobierno Imperial de que tal exigencia es meramente fiscal, é incapaz de alterar las relaciones amigables entre ambos paises.

Las pruebas, que el Gobierno Argentino ha dado de su adhesion á la alianza estipulada en el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865, han sido y son debidamente apreciadas por el Gobierno del Brasil.

Este cree tambien no haber ahorrado por su parte manifestacion ni esfuerzo alguno, tanto para atestiguar la cordialidad de su concurso, como para prevenir desacuerdos, remover cualesquiera embarazos, y asegurar así los justos fines que se propusieran los aliados.

El infrascripto espera por lo tanto que la presente contestacion, que S. A. Imperial la Regente le ordenó dirigiese al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, será acogida con los mismos sentimientos de amistad, moderacion y justicia que presidieron á su deliberacion.

El Gobierno Argentino sabe que la ocupacion de la isla del Atajo, sita en la boca del Rio Paraguay, fué determinada por las operaciones de la guerra, desde la invasion del territorio enemigo, para satisfacer las necesidades de las fuerzas de mar y de tierra, que se hallaban á gran distancia de nuestros arsenales. Era tambien un punto de apoyo para los ejércitos aliados, cuando estos sitiaban las posiciones enemigas de Tuyutí, Curupaití y Humaitá.

Los generales brasileros ocuparon aquella isla en el interés de la alianza, y persuadidos de que utilizaban territorio enemigo y no territorio aliado. La isla del Atajo estuvo siempre

en poder de los Paraguayos, que allí conservaban un puesto militar denominado Guardia del Cerrito.

El Gobierno Imperial nunca abrigó la menor idea de ganar territorio alguno del enemigo, ni tampoco de llevar sus pretensiones de límites mas allá de lo que en plena paz pidiera del Paraguay, para lo que por otra parte no le faltarian títulos fundados en las propias declaraciones y propuestas del Gobierno de la Asuncion hechas mucho antes de la calamitosa guerra que él provocó.

Al firmar el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, en cuyo artículo 8 se garantiza la independencia é integridad territorial de la República del Paraguay, el Brasil daba espontáneamente con sus aliados á los Paraguayos, y en especial á las demás naciones, la seguridad de que no entraba en esa guerra con el pensamiento de conquista ó de engrandecimiento material.

En coherencia con este propósito, ni durante la guerra, ni despues de la victoria, practicó el Gobierno Imperial acto alguno que contrariase á aquella solemne declaracion. Lejos de esto, podria mencionar algunos casos en que los hechos fueron mas allá de sus promesas.

Como plena prueba de esta asercion, basta citar el reciente ajuste de límites del Brasil con el Paraguay, en el cual cedemos de la línea del Igurey, que habiamos designado en el tratado de alianza como base del mismo ajuste.

Es incontestable que, segun los tratados entre España y Portugal, tratados que el Paraguay invocaba antes de la guerra, y el estado en que las dos metrópolis dejaran demarcadas esas fronteras, el Brasil podria no solo sustentar la línea del Igurey como límite meridional, sino aun pretender que al Norte la divisoria fuese el Rio Jejui ó el Ipané-guazú, los cuales quedan al Sud del Ápa.

El Gobierno Imperial, sin embargo, desistió de la propia línea espresada en el tratado, y desistió en interés de la República del Paraguay, y en bien de las futuras relaciones de ambos Estados.

Recordando estos precedentes, el Gobierno Imperial confía que su aliado no le atribuirá el mas remoto deseo de adquirir la Isla del Atajo para el dominio del Imperio.

La ocupacion tuvo el origen que queda indicado, y no se pretende con ella establecer posesion, como lo manifiesta y garante el referido ajuste de limites celebrado con la República del Paraguay. Esta ocupacion cesará tan pronto como sea posible; el propio interés del Brasil así lo aconseja.

Tan pesado material, que debe ser llevado para Matto-Grosso, ó volver al arsenal de marina de Rio de Janeiro, no se remueve de un dia para otro; y el Gobierno Argentino reconocerá igualmente, en su juicio recto y amigable, que no fuera oportuna la desocupacion, precisamente en el momento en que el Gobierno Imperial tiene que atender á la ejecucion de los ajustes ha poco firmados en la Asuncion.

El tratado de alianza no habló de las islas del Paraná y del Paraguay; sobre cuestiones de limites, refirióse únicamente al territorio separado por las márgenes de esos dos rios. Atendiendo á la situacion de la Isla del Atajo, que no está separada por la línea media del Rio Paraguay, y á la antigua posesion de los paraguayos, dicha isla no puede ser reconocida como territorio argentino sino en virtud de los ajustes pendientes entre esa República y la del Paraguay.

Cuando el Gobierno Argentino comunicó á los representantes del Brasil, que habia resuelto ocupar el territorio de Misiones, entre los rios Uruguay y Paraná, y la Villa Occidental en el Chaco á la márgen derecha del Rio Paraguay, antes de sus ajustes de limites con el Gobierno Paraguayo, y aun antes de concluida la guerra, dichos representantes del Brasil se limitaron á salvar la responsabilidad del Gobierno Imperial respecto de un acto en que este no fuera parte. Allí existian invernadas y fuerzas brasileras, y se trató de retirarlas en la intencion de evitar cualquier desinteligencia en razon de las nuevas condiciones en que quedaran esos territorios.

La Isla del Atajo no está en el mismo caso que aquellos

territorios ; pero, no obstante esta consideracion, el Gobierno Imperial quisiera poder abandonarla, no asumiendo responsabilidad alguna en la cuestion de dominio de la referida isla. A esto, sin embargo, se oponen las circunstancias arriba indicadas.

El motivo que determinó la reclamacion del Gobierno Argentino, es su bien entendido interés en evitar el contrabando que pudiera hacerse en perjuicio de las rentas de la República, para lo que, en su concepto, ofrece facilidades dicha isla. El infrascripto asegura al Sr. Ministro que el Gobierno Imperial, no teniendo noticia de hecho alguno de esa naturaleza, se apresura á espedir órdenes terminantes en la intencion de prevenir cualquier abuso posible.

En esa isla no existe fuera de la guarnicion brasilera, sinó uno que otro comerciante, de esos que se establecian durante la guerra en torno de los campamentos de los aliados, los cuales no pueden tener otro incentivo que el pequeño tráfico que es alimentado por el consumo de las plazas de la guarnicion de tierra, y de los buques alli estacionados.

Lo que fuera importado en la isla, segun las órdenes vigentes, que ahora son reiteradas, debe llevar despacho regular ó de la administracion militar del Imperio, ó de las Aduanas de los Estados limitrofes.

El hecho que mencionan los documentos anexos á la nota del Sr. Ministro, ocurrido á principios del año pasado, consistia en haber descargado en la isla el patacho argentino «Nuevo Triunfante», despachado en Montevideo para Curumbá. Como no se cobra hoy derechos en esta Aduana del Brasil, y se alegára ademas caso de fuerza mayor, se permitió á dicho buque desembarcar allí su pequeño cargamento. No habiéndose probado que las mercaderias saliesen de la isla para territorio argentino, y debiéndose creer mas bien lo contrario, parece que no hubo contrabando ó extravio de derechos debidos á las Aduanas de la República.

El contrabando no ha menester de la pequeña y bien guar-

dada isla del Atajo para hacer sus operaciones, puede hacerse fácil é impunemente sin tocar en esa isla, si no fuese impedido por otros medios y en otros lugares. En efecto, de la costa paraguaya frente á Corrientes, de las islas del Paraná, y durante el tránsito de las embarcaciones, los individuos que se ocuparen en esas especulaciones ilícitas pueden conseguir su intento, si no encontraren eficaz vijilancia y represion en el propio territorio argentino.

Así, pues, el infrascripto confía que el Gobierno Argentino recibirá como satisfactorias las presentes declaraciones, seguro de que no es menos sincero el deseo del Brasil de mantener y desarrollar cada vez mas sus amigables relaciones con la República Argentina.

El infrascripto aprovecha la ocasion para manifestar á S. E. el Señor Ministro las seguridades de su mas elevado aprecio y muy alta consideracion.

MANUEL FRANCISCO CORREIA.

---

**Contestacion del Gobierno del Brasil á la nota de  
15 de Febrero.**

(TRADUCCION)

Seccion Central—Ministerio  
de Negocios Etranjeros.)

Rio Janeiro, Marzo 22 de 1872.

*Al Exmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argenitna, Dr. D. Carlos Tejedor.*

El infrascripto, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Etranjeros, tiene

el honor de contestar á la nota, que le fué dirigida con fecha 15 del mes último, por S. E. el Sr. Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Dice el Sr. Ministro, que la Alianza de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865 fué un acto de necesidad, mas providencial, que podia servir para hacer la amistad de dos Naciones que habian combatido entre sí en una época no muy remota.

Que, tres años de vivir juntos en los campos de batalla, y seis de hallarnos cubiertos por el ancho manto del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, habian comenzado á destruir las preocupaciones mútuas, consolidando la comunidad de intereses del Imperio con los de las Repúblicas del Plata.

Que, deseosos de propender á estos grandes resultados y fieles á su compromiso, el Gobierno Argentino y el del Brasil siguieron unidos hasta ahora en propósitos y procedimientos; y nada hacian ni proyectaban que no se comunicasen previamente, sacrificando muchas veces algo de sus propios intereses, para guardar esa armonía que ambos parecian desear con la misma conviccion.

Que, en este estado de cosas, el Gobierno Argentino ha sabido, de un modo que ya no le permite dudar, que el Representante brasilero en la Asuncion, celebrára separadamente un Tratado de paz y otro de limites con el Gobierno del Paraguay; y que, además de este hecho, en si mismo grave, de negociar sin el concurso de los otros Aliados, aquellos Tratados contienen estipulaciones, que el Gobierno no puede ver sin sorpresa, ni admitir sin protestar, si fuesen ratificados por el Gobierno Imperial.

En seguida el Sr. Ministro indica y comenta las estipulaciones á que anteriormente alude, y despues de observar, bajo ese punto de vista, que la República Argentina apareceria como habiendo hecho la Alianza y la guerra para el engrandecimiento del Imperio, concluye en los términos siguientes:

« El Presidente de la República, en cuyo nombre tengo el honor de dirigir las anteriores consideraciones, espera que ellas pesarán lo bastante en el ánimo del Gobierno Imperial

« para impedir se lleven á efecto los Tratados celebrados en  
« la Asuncion por el Baron de Cotejipe, con ruptura de la  
« Alianza; ó para hallar á lo menos el medio conciliatorio  
« que la conserve hasta que produzca los benéficos resultados  
« que se tuvieron en vista, asegurando por su parte, si fuese  
« necesario, la disposicion mas franca y enérgica para conti-  
« nuar sosteniendo todas las obligaciones de la Alianza. »

El Gobierno Imperial ha recibido con placer las protestas de adhesion al Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo que se leen en la nota del Gobierno Argentino, y ha pesado maduramente los motivos de la reclamacion que le ha sido presentada en razon de los Tratados que el Brasil celebró separadamente con la República del Paraguay.

Se complace el Gobierno de S. M. el Emperador en creer que sus esplicaciones, que serán dadas con ánimo sereno y amigable franqueza, satisfarán completamente á su aliado, desvaneciendo las aprensiones infundadas de que él se ha dejado poseer, y bajo las cuales vió y apreció el procedimiento del Imperio en el hecho de que se trata.

No datan desde el 1<sup>o</sup> de Mayo de 1865 las relaciones de perfecta amistad entre el Brasil y las Repúblicas del Plata. Estas relaciones existian desde la Alianza de 1852, que libertó al Estado Oriental y á la República Argentina de la opresion de los dictadores Oribe y Rosas.

La Alianza de 1865, si bien debia ejercer muy benéfica influencia entre las tres Naciones, ligándolas por cinco años de sacrificios y glorias comunes en defensa de su honor y de sus derechos esenciales, ya ha encontrado aquella base sólida de una union no menos honrosa, y tal vez de mayor alcance político para la paz y prosperidad de esta parte de la América.

Tal era la confianza que debian inspirar y que ya inspiraban en ese tiempo la prudencia, rectitud y sentimientos amigables de la política del Brasil, que el Gobierno Argentino proponia en 1863 al de la República Oriental, como medio seguro y pacífico de resolver sus cuestiones pendientes, el juicio arbitral del Cefe Supremo de esa Nacion.

Y fué bajo el influjo de tan bien cimentada confianza que el Gobierno Imperial firmó el Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, y se empeñó en hacer triunfar la causa de la Alianza, sin medir sacrificios, sin disputar primacías, ni aspirar mas que á sus derechos y al desagravio de su honra, injusta y audazmente ofendida por el enemigo comun.

Siendo estos los sentimientos que animaban y que animan al Gobierno Imperial, comprenderá el de la República Argentina, cuan sensible debia serle la presuncion que puede verse en la nota del Sr. Tejedor, de que el Brasil procediese con miras egoistas ó ambiciosas, y que hasta faltase á los solemnes compromisos, que tan franca y noblemente contrajo con sus aliados.

Esa presuncion carece de fundamento y se disipará fácilmente á la luz de los hechos y de la exacta apreciacion del derecho convencional de los Aliados.

No podia ser mas decidido de lo que ha sido, desde 1867 hasta hoy, el empeño del Gobierno Imperial en no proceder, sino de acuerdo ó en comun con los Aliados en todos los negocios de la Alianza.

Él creyó conveniente celebrar los ajustes definitivos de paz luego despues de terminada la guerra, y de esta opinion era también el Gobierno Oriental; no obstante, fué prorrogada la negociacion definitiva, celebrándose solamente un Acuerdo preliminar en 20 de Junio de 1870, por amigable anuencia al parecer del Gobierno Argentino.

Aunque se llamase Provisorio el Gobierno que entonces existia en el Paraguay, habia sido elegido por el pueblo paraguayo, era reconocido y obedecido en toda la República, ejercia plena soberania interna y externa. Era, por lo tanto, competente, segun el Derecho de Gentes, para tratar sobre las condiciones definitivas de paz, y no solo el interés de los Aliados, sino tambien el del mismo vencido, pedian que ellas fuesen firmadas luego despues de la victoria.

Pero las razones alegadas por el Gobierno Argentino revelaban disposiciones tan moderadas y generosas para con la

República del Paraguay, que no podían menos que ejercer una influencia decisiva entre sus Aliados. Aunque espresamente declarados urgentes, los ajustes definitivos fueron aplazados, como arriba queda dicho, por insistencia del Gobierno Argentino, hasta la nueva organizacion constitucional de la República.

Como no era razonable que, terminada de hecho la guerra, quedasen por largo tiempo los vencedores sin alguna garantia de las disposiciones que les eran manifestadas por parte del vencido, ni éste sin ver definidas sus nuevas relaciones con los Aliados, se firmó el Acuerdo preliminar de paz. Por este acuerdo el Gobierno de la Asuncion se adhirió en principio á las condiciones de paz del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, y los Aliados dieron por terminada la guerra, y aseguraron sus justas y benévolas intenciones para con el Paraguay.

Quedó desde luego bien entendido que una única dificultad ofrecería el Tratado definitivo de paz: la dificultad prevista consistía en la fijacion definitiva de los límites del Chaco, entre la República Argentina y el Paraguay.

El importante territorio de Misiones, que se estiende del Rio Uruguay al Paraná, el Gobierno de la Asuncion no lo dispustaba, y ya habia sido ocupado, como tambien la Villa Occidental, en el Chaco, por deliberacion del Gobierno Argentino.

El reconocimiento de los límites del Brasil no encontraba objeccion, y los otros ajustes de interés comun fueron concluidos bajo las mismas condiciones de fácil acuerdo.

Era de preverse que con el trascurso del tiempo, por efecto natural de las relaciones, cada vez mas amigables, que se establecian entre los Aliados y el vencido, la esperanza de concesiones creceria en el ánimo del pueblo paraguayo. El Gobierno Imperial lo preveía, pero nada recelaba por su parte, porque abrigaba el firme propósito de ser tan generoso como razonablemente pudiera pedirsele, y de parte de sus aliados contaba con iguales disposiciones.

Esta creencia se basaba en las consideraciones del Memo-

randum argentino, relativo al establecimiento del Gobierno Provisorio, en las manifestaciones hechas en conferencias, y á las cuales aluden aquel Memorandum y los del Brasil, finalmente, en las declaraciones relativas al hecho de la Villa Occidental, y en la promesa del artículo 2<sup>o</sup> del Acuerdo preliminar de paz.

Segun aquellas declaraciones, el Gobierno Argentino aconsejaba á los aliados moderacion y generosidad para con el vencido; y entendia que los límites no debian ser trazados por la espada del vencedor sino por la fuerza de su derecho.

Segun aquella promesa quedó entendido que la aceptacion en principio de los artículos de paz del Tratado de Alianza, no importaba para el Paraguay el reconocimiento de los límites allí señalados; y por consiguiente se convino que el Gobierno Paraguayo tendria derecho de proponer modificaciones y de alegar sus títulos al dominio del territorio contestado.

Estos precedentes, de los cuales algunos constan de documentos firmados ó cambiados entre los aliados y el Gobierno Paraguayo, no podian dejar de obligar á todos, ante su conciencia y ante el juicio de las demás Naciones. Era necesariamente el punto de partida de los futuros ajustes definitivos con el Paraguay.

Y así lo comprendieron los Representantes de los aliados cuando se reunieron en Buenos Aires, desde Diciembre de 1870 hasta Enero de 1871, para concertar las bases de su negociacion final con el Paraguay.

Ahí se tocó una vez mas la dificultad que presentaba la cuestion de límites, y fué reconocido que los aliados no podian deliberar á ese respecto sin oír á la otra parte interesada, el Paraguay; no solo en observancia del artículo 2<sup>o</sup> del Acuerdo preliminar de paz, sino tambien *ex ví* del artículo 8 del Tratado de Alianza, por el cual se obligaron á respetar la integridad territorial de esa República.

Cabe aquí observar, que tanto á la sazón, como en la celebracion del acto preliminar de 20 de Junio de 1870, y

recientemente en las conferencias de la Asunción, el Plenipotenciario Oriental declaró que para su Gobierno las cuestiones de límites no podían constituir *casus fœderis*; que estas cuestiones, atendiendo á su naturaleza, debían ser decididas únicamente entre las partes interesadas y bajo su exclusiva responsabilidad.

Otro punto difícil surgió, por ocasión del Acuerdo prévio, negociado en Buenos Aires, y fué la cláusula del Protocolo anexo al Tratado de 1.º de Mayo. En esta cláusula se estipuló serían arrasadas las fortificaciones paraguayas del litoral, y que no se permitiría levantar nuevas baterías, que pudiesen servir para embarazar el libre tránsito fluvial.

El Gobierno Imperial y el del Estado Oriental ratificaron el Tratado de Alianza, considerando aquella cláusula del Protocolo anexo como parte integrante del mismo Tratado, y en esta fé permanecieron siempre. Lejos de haber habido oportunamente declaración en contra por parte del Gobierno Argentino, sus Generales invocaron durante la guerra aquel Protocolo, en los artículos referentes á la división de los despojos tomados al enemigo.

Apesar de estas consideraciones, el Plenipotenciario Argentino declaró que su Gobierno no se juzgaba obligado á cumplir aquella estipulación, porque no había sido aprobada por el Congreso Argentino.

Es indudable que esta razón no podía ser derecho para el Gobierno Argentino, y obligación para sus aliados. Si pues hubiese deseos por parte del Gobierno Imperial de desligarse de los compromisos de la Alianza, estaría en su perfecto derecho, declarando caduco el Tratado de 1.º de Mayo, por falta de cumplimiento de una de sus cláusulas,—falta debida únicamente á la República Argentina.

Otro, sin embargo, fué el proceder del Brasil. Su Plenipotenciario propuso el aplazamiento de la cuestión suscitada respecto de esa cláusula, con el pensamiento de que renunciaríamos á ella, si esto fuere necesario y bastante para llevar á efecto el acuerdo común de los aliados con el Paraguay.

Reunidos los Plenipotenciarios aliados en la Asuncion, el de la República Argentina hizo aplazar casi por un mes la urgente negociacion que les habia sido encargada, alegando la necesidad de nuevas instrucciones de Buenos Aires, y esto despues de tantas y tan debatidas negociaciones prévias, que tuvieran los aliados en el trascurso de los dos años que datan desde su victoria final en Cerro-Corá.

Abiertas las conferencias, con sorpresa de los otros Plenipotenciarios, el de la República Argentina, no solo se espresó en cuanto á la cláusula del Protocolo anexo, en términos de un rechazo prévio y absoluto, cualquiera que fuese el pensamiento del Gobierno Paraguayo, sino que exigió además una solucion nueva y anticipada sobre el ajuste de limites. Así se apartaba abiertamente, en uno y otro caso, de lo que fuera acordado abiertamente en Buenos Aires entre los mismos aliados.

El Protocolo N<sup>o</sup> 4 de las conferencias de la Asuncion muestra que el Plenipotenciario Argentino estableció como condicion *sine qua non* para iniciarse la negociacion colectiva, que los aliados le aceptasen los principios siguientes :

1<sup>o</sup> Que la nacion á que atañan las posibles exigencias del Paraguay, referentes á limites, es juez esclusivo de su justicia y admisibilidad.

2<sup>o</sup> Que los otros aliados carecen de titulo para intervenir en las diferencias que puedan suscitarse, á fin de apreciarlas y mucho menos resolverlas.

3<sup>o</sup> Que ni aun bajo el punto de vista de la integridad del Paraguay pueden los otros aliados ingerirse en la cuestion, para exigir que el tercero haga contra su voluntad el reconocimiento ó la concesion de una sola pulgada de los limites establecidos por el Tratado de Alianza.

4<sup>o</sup> Que si alguno de los aliados no llegase á conseguir que el Paraguay le reconozca los limites á que se repute con derecho, los otros no podrán tratar sobre ninguno de los puntos que abraza el Tratado de Alianza.

Semejantes exigencias, absolutas y perentorias, reproducian la dificultad que por el acuerdo prévio de Buenos Aires

se procurara evitar con el ánimo mas conciliador, y alejaban toda esperanza de ajustes definitivos con el Paraguay.

A la verdad, pretender que el Gobierno del Brasil y el de la República Oriental sean solidarios en la cuestion de límites de la República Argentina, y al mismo tiempo negarles el derecho de juzgar de la justicia de las pretenciones de una y otra parte interesada, fuera rebajarlos á una posicion inferior á la del vencido, á quien á lo menos se prometiera oír.

Recordar el compromiso comun de respetar la integridad territorial de la República del Paraguay, y negar el derecho de alegar ese compromiso y cuidar de su exacta observancia, fuera pretender que el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo fijó fronteras al arbitrio de los aliados, ó en virtud de prévio y riguroso exámen sobre el derecho de las partes interesadas.

Ahora bien, los protocolos firmados en Buenos Aires esponeñ, aunque con la reserva conveniente á las cuestiones pendientes, la historia del art. 16 del Tratado de Alianza, y establecen la verdadera doctrina de este artículo.

No hay duda que el beligerante vencedor puede exigir las condiciones de paz que juzgue conformes á su derecho y esenciales á su seguridad, quedando la cesacion del estado de guerra dependiente de la aceptacion de tales cláusulas. Bajo este principio el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo las estableció para los ajustes con el Paraguay, pero todas sujetas en su aplicacion y desenvolvimiento á un acuerdo ulterior y definitivo de los Aliados entre si y con el mismo Paraguay.

Cuando á mediados del 69, aun durante la guerra, se discutieron las bases de las relaciones de los aliados con el Gobierno Provisorio del Paraguay, el Gobierno Imperial deseó que se determinase la inteligencia y alcance de los compromisos del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo.

Los memorandum del Plenipotenciario Brasilero quedaron en esa parte sin respuesta esplicita, ó mas bien se desprendia de la contestacion del Gobierno Argentino que en la opinion de éste, los acontecimientos imponian á los aliados el deber de

modificar aquellas condiciones de paz, en el interés de la República del Paraguay.

Circunscribiendo ahora el exámen de esas bases á la de límites, única que hace dos años embaraza el acuerdo comun de los aliados, el infrascripto llama la atencion del Sr. Tejedor sobre lo que fué espuesto y sostenido á ese respecto en las conferencias de Buenos Aires.

El Protocolo N<sup>o</sup> 7 de las mencionadas conferencias es bastante claro, y allí se dice :

1<sup>o</sup> Que los limites designados en el art. 16 del Tratado de Alianza lo fueron como bases para los ajustes con el Paraguay, sin que ni el derecho de la República Argentina, ni el del Brasil, fuese entonces examinado y discutido entre los Aliados.

2<sup>o</sup> Que el Plenipotenciario Oriental sostuvo siempre que las cuestiones de límites no podian ser *casus belli* para los aliados que no tuviesen en ellas interés especial.

3<sup>o</sup> Que todos los Plenipotenciarios convinieron en que estos ajustes estaban virtual ó espresamente subordinados al compromiso de que se respete la integridad territorial del Paraguay.

Nadie negará á la República Argentina el derecho de hacer para sí un *casus belli* de lo que considere justo exigir del Paraguay, en cuanto á los límites en cuestion. Lo que no estaria de conformidad con el pacto de alianza, y repugnaria á la dignidad y conciencia de los otros aliados, es el que estos fuesen obligados á aceptar pasivamente la responsabilidad de lo que no pudiesen discutir y apreciar.

La cuestion de los limites argentinos versa sobre el territorio del Chaco ; el de Misiones ya le está reconocido de hecho. Ahora bien, aquel territorio tambien es contestado por Bolivia, cuyos derechos el Gobierno Imperial salvó del compromiso de alianza, al firmar el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo.

Luego, no es justo colocar la cuestion de ese territorio, en toda su estension hasta Bahia Negra, en los términos absolutos en que lo pretendió el Plenipotenciario Argentino.

El compromiso del art. 17 del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo es asaz esplicito, y comprende todos los ajustes que celebren los aliados con el Paraguay de conformidad con aquel pacto. Es en consecuencia de este principio que ninguno de los aliados está obligado á aceptar la responsabilidad de un ajuste, y menos de una exigencia que repute contraria al tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo.

Fué por eso que los aliados procuraron ponerse de acuerdo préviamente sobre los puntos esenciales de los ajustes definitivos de paz, y no pudieron resolver las cuestiones de límites antes de oír al Paraguay, como se prometió y era justo.

Entendidas así las estipulaciones de la alianza, ya no quedaba otro arbitrio al Brasil, en las circunstancias en que se encontraba en el Paraguay, sinó el de tratar separadamente. Esas circunstancias nacian de la posicion que tomó el Representante argentino, despues de dos años de negociaciones prévias, y cuando acababa de recibir nuevas instrucciones, que debian ser la última palabra de su Gobierno.

Exijiase, por una parte, de los demas aliados que firmasen un compromiso prévio, incompatible con su dignidad y su conciencia; y por otra, se queria eliminar del pacto de alianza una de sus mas importantes cláusulas, la del Protocolo anexo, por la única voluntad de una de las Altas Partes Contratantes.

La negociacion colectiva se hizo pues imposible; y, dado que el Brasil y la República Oriental pudiesen digna y concienzudamente asumir la responsabilidad que se les exijia, ¿cuál sería la posicion de los aliados para con el Paraguay?

Entrarian de nuevo en guerra contra ese infeliz Estado, con quien ya viven hace dos años en paz amigable, y que no podría resistirles eficazmente?

Se decretaria la completa ruina del Paraguay, talvez el aniquilamiento de su nacionalidad, cuando él reconocia todo á los aliados, y solo hacia cuestion de los límites del Chaco, donde ya la República Argentina ha establecido de hecho su dominio?

Pareció al Gobierno Imperial, como tambien al de la Repú-

blica Oriental, segun la opinion espresa de su ilustrado negociador, que semejante solucion no seria prudente, ni aprovecharia á los intereses legítimos y esenciales de la alianza.

Con esta conviccion, resolvió tratar separadamente, pero de conformidad con el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo y con el Acuerdo prévio firmado en Buenos Aires, sin apartarse sin embargo de ninguna de las obligaciones que por estos actos contrajo, ni respecto de los aliados, ni respecto del vencido.

De hecho y en la mente del Gobierno Imperial, la alianza subsiste en su perfecto vigor, para los fines especiales y espresos que ella se propuso por su pacto, que tan mal fuera comprendido entre los demas Estados sud-americanos.

El tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, estableciendo desde luego las condiciones esenciales de la paz, y haciendo solidarios á los aliados en el sostenimiento de los ajustes que celebrasen con el nuevo Gobierno Paraguayo de conformidad con esas bases, no exigió la negociacion colectiva.

La negociacion separada, como se desprende del art. 6<sup>o</sup>, solo era escludida durante la guerra, con el enemigo comun, para deponer las armas ó suspender las hostilidades.

Fuera de estas circunstancias, aquella prohibicion no es aplicable ; y este es precisamente el caso en que se hallan los aliados, desde que terminó de hecho la guerra en Cerro-Corá, y sobre todo desde que firmaron con el Paraguay el Acuerdo preliminar de paz de 20 de Junio de 1870.

Los ajustes que el Brasil acaba de celebrar con el Paraguay, no solo respetan las bases del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, sino hasta el desenvolvimiento que diera á estas el acuerdo prévio de los aliados firmado en Buenos Aires el año pasado.

Fuera de la cuestion del Chaco, en que hasta hoy no ha sugerido ningun arbitrio conciliatorio la República Argentina, no puede ser objeto de duda la disposicion en que se encuentra el Gobierno del Paraguay para celebrar iguales estipulaciones con la República Argentina, como las celebrará con la República Oriental del Uruguay en cuanto ésta lo exija.

El tratamiento de igualdad que los aliados se garantieron,

está salvo, y el Brasil lo sostendrá como interés propio, si el Paraguay lo negase á los demas aliados, lo que no es de temerse.

Respecto de límites por parte del Brasil, se observó la norma prescrita por el artículo 2<sup>o</sup> del acuerdo preliminar de paz y los protocolos de Buenos Aires. Se discutió la materia con el Gobierno Paraguayo, se demostró nuestro derecho, que por otra parte mucho antes de la guerra fuera probado en conferencias protocolizadas, y se cumplió la promesa de moderacion y generosidad, cediendo el Gobierno Imperial de la línea del Igurey, y al mismo tiempo de la cláusula relativa á las nuevas fortificaciones sobre el litoral de la República.

Además del tratado de límites celebramos uno que consagró las condiciones generales de paz, y dos mas sobre extradicion, comercio y navegacion.

El infrascripto cumplirá con el deber de transmitir al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, en cópia auténtica, el tenor de cada uno de aquellos ajustes, cuando ellos sean ratificados, para que el Gobierno Argentino pueda mejor apreciar la moderacion y coherencia con que procedió el Gobierno Imperial.

Como la nota argentina no alega nada en relacion á los Tratados de límites, extradicion y comercio, su reclamacion se refiere únicamente al hecho de la negociacion singular del Brasil, hecho que ya está suficientemente explicado; á la estipulacion que faculta la conservacion temporaria de fuerzas brasileras en el Paraguay, y á la que asegura por garantia del Brasil la independendencia, soberanía é integridad territorial de esa República.

La primera de las dos estipulaciones citadas por el Gobierno Argentino es apenas una facultad, que se reservó el Brasil, de conservar algunas fuerzas en el territorio Paraguayo, á fin de proteger la ejecucion de los ajustes celebrados, y auxiliar la mantencion del orden interno de la República, elemento necesario á aquella ejecucion.

Es una facultad que el Brasil podia exigir, al firmar el tra-

tado de paz, para el caso que este no fuese fielmente cumplido, sin sujetar su ejercicio á acuerdo con el Gobierno Paraguayo.

No trepidó, sin embargo, en imponerse esta restriccion, para ofrecer un testimonio mas de sus rectas intenciones, y de la confianza que inspiran, y deben inspirar á todos los aliados, las disposiciones de aquel Gobierno.

La indicada estipulacion en nada altera las relaciones del Gobierno imperial con el del Paraguay, es la expresion del hecho preexistente á los últimos ajustes, derivado de las circunstancias, y estipulado entre los aliados y el Gobierno del Paraguay, en los acuerdos de 2 de Junio de 1857 y 20 de Junio de 1870.

Es una facultad mas limitada de la que hasta hoy ha tenido el Brasil, como tambien la República Argentina, y de la cual ninguno de los dos Gobiernos ha hecho uso sino del modo mas prudente y benéfico al Paraguay.

En la continuacion indefinida del estado de cosas anterior habria margen para concebir el recelo de un plan siniestro, si la buena fé y la dignidad del Gobierno Imperial no repudiesen semejante conjetura. Entonces el Brasil podia conservar y aumentar sus fuerzas allí estacionadas, sin dependencia de acuerdo alguno con el Gobierno Paraguayo, hasta que se celebrasen los ajustes definitivos de paz, que, por las dificultades ya espuestas, eran aplazados de dia en dia.

Cuando el Gobierno Imperial procura salir espontáneamente de esa posicion, ofreciendo al vencido honrosas y benévolas condiciones de paz, cuando fiel á todos los precedentes de sus relaciones con el Paraguay, ratifica el empeño, que hiciera con sus aliados, para respetar y defender la independencia, soberania é integridad de esa República, seria una suposicion enteramente gratuita, y asaz injusta, la que diese á aquellas estipulaciones el carácter de alianza con el vencido contra los demás aliados, de protectorado ó de medio de absorcion.

El Brasil se vió obligado á tratar separadamente, y no podia dejar de tomar en bien de sus derechos, sin ofensa de los de sus aliados, las medidas que antes se juzgaron necesarias y que

necesariamente acompañan la ejecución de todos los tratados de paz.

La República Argentina desea, como el Brasil, ver respetada la independencia y soberanía del Paraguay; desea, como el Brasil, no la muerte, sino la prosperidad de ese estado; no debe, por lo tanto, considerar un peligro el hecho de poder el Imperio prestar algún apoyo al orden interno del mismo Estado, como hasta hoy se lo ha prestado.

Aquella estipulación no encierra mas que una facultad, que en sí nada tiene de extraordinaria. No es el derecho que se reservó el Brasil, como antes se lo reservaron todos los aliados, sino el uso de ese derecho lo que podría motivar alguna justa reclamación del Gobierno Argentino. El Gobierno Imperial declara á su aliado que su deseo es retirar, lo mas pronto que fuere posible, las fuerzas brasileras que ahora se hallan en el Paraguay, y que mientras ellas permaneciesen allí, continuarán siendo lo que han sido hasta hoy, un elemento de orden y de seguridad para el Paraguay y para las naciones aliadas.

Aun menos fundada parece al Gobierno Imperial la reclamación relativa á la garantía dada por el Brasil á la independencia, soberanía é integridad territorial del Paraguay.

En efecto, no se comprende en que pueda ofender al pacto de alianza un artículo que consagra en obligación para con el Paraguay aquello mismo que los aliados habían acordado entre sí, como punto esencial de su política y empeño común.

En el tratado de alianza se estipuló la garantía colectiva, pero esta obligaba tanto á todos, como á cada uno de los aliados. La garantía que el Brasil dió al Paraguay no es mas que la observancia de aquel compromiso común.

No es posible comprender que sea vedado á uno de los aliados defender solo por sí la independencia, soberanía é integridad territorial del Paraguay, cuando realmente atacadas, por que los demás no quieren ó no puedan hacerlo. Semejante inteligencia convertiría la garantía colectiva en pro-

mesa negativa, haria de ella un estorbo en vez de un auxilio efectivo en defensa de lo garantido.

Si el Gobierno Argentino pretende que la garantia individual del Brasil no lo exime de obrar de acuerdo y en comun con sus aliados, siempre que estos quieran prestar su concurso, no hay nada que obste á ese procedimiento, ni es otro el deseo ni la intencion del Gobierno Imperial.

La garantia en cuestion no es nueva por parte del Brasil ; mucho antes de la injusta guerra á que fué provocado, él la habia ofrecido al Paraguay contra la ominosa política del ex-dictador Rosas. La contrajo de nuevo en 1865 por un plazo limitado, pero siempre declaró que estaba pronto por su parte á mantenerla sin limitacion de tiempo.

Si ahora, al tratar separadamente, la estipuló por aquel mismo plazo, así se hizo para darle el carácter de una consecuencia del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, al cual el Gobierno Imperial ha sido y será siempre fiel.

De todo cuanto queda espuesto, resultan indudablemente segun el parecer del Gobierno Imperial los hechos siguientes :

1<sup>o</sup> El Brasil no pretendió del Paraguay concesiones que este no pueda y no deba hacer á los demás aliados.

2<sup>o</sup> Exigió, en la cuestion de límites, menos de lo que se estableciera en la base del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo.

3<sup>o</sup> No pretendió, no le fué ofrecido y no aceptaría ninguna especie de protectorado.

4<sup>o</sup> Su garantia individual á la independencia del Paraguay, que no podia ser dada en otra forma, tratando separadamente, no escluye la garantia colectiva, mas bien se refiere á ella.

5<sup>o</sup> El Brasil no violó punto alguno del pacto de alianza, mantiene sus compromisos, y estará siempre pronto á entenderse con sus aliados para la entera ejecucion de los empeños comunes.

6<sup>o</sup> El Brasil trató separadamente cuando despues de repetidos esfuerzos y de un aplazamiento de dos años, no le dejaron arbitrio mas prudente y decoroso las declaraciones del Negociador Argentino y su retirada de la Asuncion.

7º La cuestion del Chaco es la única dificultad que ofrecen los ajustes definitivos de la República Argentina con el Paraguay; y el Gobierno Imperial está persuadido de que la sabiduria y prudencia del Gabinete de Buenos Aires conseguirá vencer esta dificultad, sin crear una situacion penosa para sí y para sus aliados, y sin agravar la suerte de la infeliz nacion paraguaya, que mucho debe á la alianza y le merece la continuacion del mismo proceder justo y generoso.

Esperando que estas francas y amigables esplicaciones encuentren la mas justa acogida en el espíritu ilustrado del Gobierno Argentino, el infrascripto aprovecha con placer la presente oportunidad para reiterar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su mas alta consideracion.

MANUEL FRANCISCO CORREIA.

---

**Contestacion del Gobierno Argentino á la nota de  
21 de Marzo sobre la isla del Cerrito**

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores. }

Buenos Aires, Abril 27 de 1872.

*Al Exmo. Señor Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio  
del Brasil, D. Manuel Francisco Correia.*

Señor Ministro:

Recibí el 5 del corriente la nota 21 de Marzo, contestando la que fué dirigida por este Ministerio el 31 de Enero último sobre la isla del Atajo.

En ella el Señor Ministro se sirve manifestar que el Gobierno

Imperial al ocupar la isla no ha tenido la menor idea de ganar territorio del enemigo, como tampoco llevar sus pretensiones de límites mas allá de lo que en plena paz habia propuesto al Paraguay.

Que coherente con este propósito ni durante la guerra ni despues de la victoria, el Gobierno Imperial ha practicado acto alguno contrario á declaracion tan solemne, confiando en consecuencia que su aliado no le atribuiria el mas remoto deseo de adquirir la isla del Atajo para el dominio del Imperio.

Que con la ocupacion cuyo orijen fué el mejor servicio de las fuerzas de la alianza, tampoco se ha pretendido establecer la posesion; y que ella cesará tan luego que sea posible porque lo aconseja asi el propio interés del Brasil.

Ocupada en efecto la isla durante la guerra con el Paraguay, en el interés de la alianza, el Gobierno Argentino no ha mirado nunca este hecho sinó como un medio de guerra, permitido á los generales brasileros y argentinos en los territorios respectivos.

La ocupacion de la isla en la embocadura del Rio Paraguay, dando frente con su parte alta al territorio enemigo, y dominando el único canal de navegacion, era una posesion estratégica, que la alianza no podia ni debia descuidar antes de forzar Humaitá, y aun despues como base de operaciones, que alcanzaban á la Asuncion.

Pero esa ocupacion dos años despues de concluida la guerra, es un hecho estraño, que las esplicaciones dadas no satisfacen ni pueden satisfacer; y lo siente asi el mismo Gobierno Imperial, no invocando ahora para continuarla las necesidades de la guerra, sinó el pesado arsenal que allí tiene, y debe remover á gran distancia; y la inoportunidad de la desocupacion precisamente en el momento que el Gobierno Imperial tiene que atender á la ejecucion de los ajustes firmados recientemente en la Asuncion.

Desde que la isla se ocupó al solo objeto de la guerra, terminada ésta, pudo empezar su desocupacion y por pesado que hubiese sido el arsenal allí introducido, los dos años transcur-

ridos desde entonces habrian sido mas que suficientes para desalojarla. La ejecucion de los ajustes firmados recientemente en la Asuncion tampoco parece una razon bastante de mantener la ocupacion, desde que la isla pertenece á la República Argentina; y no es de su aliado que la sabria defender contra el Paraguay, que el Brasil pudiera temer obstáculos para la libre navegacion. Fuera de que la ocupacion de la isla, á mas de los tres mil hombres de Humaitá y la Asuncion, seria un lujo de garantias de los ajustes que nunca se admitiria facilmente.

Teniendo el Brasil hábiles marinos que con motivo de la guerra han recorrido y estudiado los rios Paraná y Paraguay, no puede el Gobierno Argentino explicarse la parte de la nota que contesto, relativa á la colocacion de la isla, sino por haberse descuidado consultarlos. La isla está en el territorio del Chaco á la márgen derecha del Bermejo que nunca fué disputado á la República ni por Bolivia ni por el Paraguay. La isla apenas se halla dividida de este territorio por un riacho hoy casi estinguído. Hasta el año 44 tenian los correntinos allí, como en la adyacente tierra del Chaco, considerables obrajes, que en ese año destruyeron por la violencia los mismos paraguayos, que por la violencia tambien ocuparon parte del territorio de Misiones.

La isla del Atajo se halla pues en el mismo caso de este territorio, y obligado el Gobierno Argentino á ejercer en ella el dominio y vijilancia que le corresponde en bien de sus intereses fiscales, espera todavia que el Gobierno pesando en su amigable juicio estas nuevas consideraciones, se servirá apresurar la desocupacion que promete hacer, sin prejuizar ni asumir responsabilidad alguna en la cuestion de dominio.

El infrascripto podria agregar otras consideraciones sobre la ineficacia de las medidas adoptadas sin el consentimiento y acuerdo del Gobierno Argentino por los gefes brasileros con el fin de impedir el contrabando y cuyo fiel cumplimiento se ha recomendado nuevamente; pero las juzga innecesarias desde que apesar de estos inconvenientes el Gobierno Imperial, necesita todavia de algun tiempo para la desocupacion; y se limitará á

pedir que en el entretanto sean puestas en su conocimiento esas medidas para completarlas por su parte, y hacer asi menos perjudicial la temporal ocupacion.

Quiera el Señor Ministro aceptar con este motivo las protestas de mi mas alta estima y consideracion.

CARLOS TEJEDOR.

---

**Contestacion del Gobierno Argentino á las notas del Gobierno del Brasil sobre los Tratados celebrados en el Paraguay por el Baron de Cotejlpe.**

Ministerio de Relaciones }  
Exteriores. }

Buenos Aires, Abril 27 de 1872.

*Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil.*

Sr. Ministro :

El 23 de Febrero me fué dejada cópia de una nota remitida por ese Ministerio con fecha 3 del mismo, esplicando las razones porque el Plenipotenciario brasilero en la Asuncion, negociaba separadamente con el Gobierno del Paraguay.

Con un retardo mayor todavia recibi tambien la nota datada en 22 de Marzo, y que es contestacion á la dirigida por este Ministerio el 15 de Febrero.

Sumamente penoso ha sido al Gobierno Argentino, señor Ministro, tomar conocimiento de esas notas.

La primera de ellas, olvidando completamente los protocolos de Buenos Aires, y respondiendo solamente á la prensa, tuvo por objeto convencer que podia cualquiera de los aliados

negociar separadamente, no solo los tratados especiales de límites, sino los mismos ajustes de interés comun.

Atento el origen y carácter de esta nota, podia muy bien el Gobierno Argentino apartarla de la discusion; pero escrita sin estar consumados los hechos, contiene manifestaciones que importa dejar consignadas como introduccion al debate.

Séale pues permitido al infrascripto empezar por ella, entrando á su exámen con igual ánimo sereno que el Gobierno brasilero, y con la franqueza mas amigable, como cumple á los representantes de dos naciones unidas poco há en defensa de su honor y derechos.

La historia de los tratados rotos por una interpretacion interesada de sus cláusulas, ó por no ser ya necesario á alguna de las partes contratantes, no es nueva en el mundo.

El tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo parecia libre sin embargo de cualquiera de estas contingencias, por la claridad evidente de sus estipulaciones, y la línea inconfundible de las cláusulas transitorias, con las de carácter permanente, estando las primeras comprendidas desde el art. 1<sup>o</sup> al 7<sup>o</sup>, y estas en los restantes.

Las estipulaciones referentes á la guerra debian sin duda cesar con esta, como lo dice la nota de 23 de Febrero, estando convenido que durante ella los aliados no depondrian las armas sino cuando hubiesen derrocado al Gobierno del Paraguay y que hasta entonces no negociarian con el enemigo comun separadamente, ni firmarian tratado de ninguna clase sino con el perfecto acuerdo de todos (art. 6.)

Hasta aquí la disidencia de pareceres era imposible. Un tratado puramente ofensivo no necesitaba sino de los siete primeros artículos. Derrocado el Gobierno del Paraguay, los aliados se dispersaban, y cada uno establecia con el nuevo Gobierno las relaciones que mas le agradasen. La amistad habia nacido, y concluia naturalmente con la guerra.

El Gobierno Argentino por su parte estuvo siempre tan persuadido de que habia contraido por el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo un compromiso inviolable hasta la victoria, que ni las

adversidades de la lucha, ni los apuros de su erario, ni la oposicion que crecia con los contratiempos, dentro y fuera del pais, fueron bastantes en ningun momento para dar entrada á la idea de ceder, dejando solo en la brecha á sus aliados.

Pero el tratado contiene ademas diez artículos que no son de guerra, que se refieren á hechos posteriores, y que por su texto espreso requieren una ejecucion colectiva.

Así, *son los aliados*, y no uno de ellos, los que se obligan á respetar la independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay por cinco años (arts. 8 y 9.)

Son *los aliados los que de comun acuerdo* entre ellos y otros ribereños, derrocado el Gobierno del Paraguay deben proceder á los ajustes necesarios para asegurar la libre navegacion de los rios Paraná y Paraguay, y tomar las garantías convenientes para su efectividad (art. 11.)

Son *los aliados* los que se reservan *concertar entre sí* los medios mas propios para garantir la paz con la República del Paraguay, despues de derrocado su Gobierno (art. 12.)

Son *los aliados* los que deben nombrar oportunamente los Plenipotenciarios necesarios, para celebrar los ajustes, convenciones, ó tratados que hubiesen de hacerse con el Gobierno que se establezca en el Paraguay (art. 13.)

Son *los aliados* los que deben exigir de ese Gobierno el pago de los gastos de la guerra, de los daños causados á las propiedades y personas, y aun de los verificados posteriormente con violacion de los principios del derecho de la guerra (art. 14.)

Son *los aliados*, quienes *para evitar las discusiones y guerras que traen consigo las cuestiones de límites* tienen el derecho de exigir que el Gobierno del Paraguay celebre con los respectivos Gobiernos, tratados definitivos de límites bajo las bases allí establecidas (art. 16.)

Son *los aliados* quienes se garanten reciprocamente el fiel cumplimiento de los convenios, ajustes y tratados con el Gobierno del Paraguay, á virtud de lo convenido en el pacto de alianza «el cual quedará *siempre*, dice testualmente, en toda su fuerza y vigor, á los efectos de que esas estipulaciones sean

respetadas y ejecutadas por la República del Paraguay» (art. 17.)

Son *los aliados* los que para conseguir este resultado *conviene*n en que en el caso que una de las partes contratantes no pudiera obtener del Gobierno del Paraguay el cumplimiento de lo pactado, ó que este Gobierno intentase anular las estipulaciones ajustadas *con los aliados*, tienen el deber de emplear activamente sus esfuerzos para hacerlas respetar, declarándose que si estos fuesen inútiles, *los aliados* concurrirían con todos sus medios para hacer efectiva la ejecución de lo pactado (art. 17.)

Son *los aliados* en fin los que deben determinar por una convención especial el modo y forma de liquidar y pagar la deuda procedente de las causas antedichas (art. 15.)

La solidaridad de la alianza, señor Ministro, y con ella la indivisibilidad de la negociación, antes como después de la victoria, estaba tan incrustada en el ánimo de los Plenipotenciarios que firmaron el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, que en él se contienen no solo los deberes colectivos de los aliados entre sí, sino también los deberes del Paraguay vencido para con los aliados colectivamente.

Así, el Gobierno Paraguayo podrá escoger un Gobierno y darse las instituciones que quiera, pero no podrá incorporarse, ni pedir el protectorado de ninguno de los aliados (art. 8.)

Así también, quedó acordado entre las altas partes contratantes que las franquicias, privilegios ó concesiones que obtuviesen del Gobierno del Paraguay habían de ser comunes á todos, y bajo las mismas condiciones (art. 10.)

Fuera absurdo, dice la nota mencionada, que el tratado de límites entre la República Argentina y el Paraguay quedase dependiente de la ratificación del Gobierno brasilero, como lo sería también que el mismo tratado entre el Brasil y el Paraguay dependiese para su validez de la aprobación del Congreso Argentino y ratificación del Gobierno de la República, y que ambos necesitasen todavía de la aprobación del Congreso y Gobierno Oriental, que ninguna cuestión de límites tiene que decidir con el Paraguay.

Prescindiendo de que la objecion de absurdidad nada vale contra estipulaciones terminantes, muy fácil será demostrar que ella viene solamente de la confusion que ha hecho la nota de la forma con el fondo del negocio. El Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo fué aprobado por los Congresos y Gobiernos respectivos, y con él quedaron aprobados los límites fijados. Estos límites no necesitaban pues de ninguna ratificacion nueva de los mismos Congresos y Gobiernos. De lo que necesitaban todavía era de la garantía comun, en el caso de que el Gobierno del Paraguay se negase á reconocerlos, ya se vaciasen en moldes separados, ya se repitiese el acto comun de 1<sup>o</sup> de Mayo.

Las convenciones de límites convertidas por los Protocolos de Buenos Aires en actos separados, tenían precisamente ese objeto de impedir que ni en la forma apareciesen recayendo sobre ellas ratificaciones estrañas, facilitando al mismo tiempo las concesiones graciosas que cada uno de los contratantes juzgase conveniente hacer del todo ó parte de sus derechos; pero teniendo buen cuidado de declarar que serian porciones de un todo, que no valdria sin ellas, ni ellas sin él—« Conjunta ó separadamente, como dice muy bien la misma nota del Gobierno Imperial, los aliados podian proceder de comun acuerdo, respetando fielmente sus compromisos. »

La misma nota pasa á relatar, aunque con alguna inexactitud, los antecedentes, y agrega, que á despecho de ellos, queria ahora, el Plenipotenciario Argentino, que los Gobiernos aliados se reconociesen préviamente obligados á sustentar como territorio de la República Argentina el señalado solamente por el artículo 16 del pacto de alianza, como base para el ajuste definitivo con el Paraguay. La verdad de las cosas ha sido otra; y el infrascripto se vé compelido á restablecerla, animado por la recomendacion que dice el Gobierno Imperial haber hecho á su Plenipotenciario en esta ocasion de no ahorrar esfuerzo alguno para que el Tratado definitivo de paz se firmase por todos los aliados.

Observando el Negociador argentino que en la revisacion de

los Protocolos de Buenos Aires, pedida sin razon ni objeto por el Plenipotenciario Brasileiro, y á que aquel se prestó por pura deferencia, se habia puesto en duda por el Ministro Oriental primero, y despues por el Brasileiro, la solidaridad de la Alianza en principio, reclamó de esta interpretacion, que era en su concepto conculcadora de la realidad de la Alianza ; y no habiendo podido persuadir á sus advernarios, de los cuales el uno ningun interés tenia en las cuestiones de limites, y el otro mostraba prisa de asegurar los suyos, le fué forzoso retirarse, siguiendo su propia inspiracion, y las instrucciones recibidas.

El Plenipotenciario Argentino no queria pues en la Asuncion sino lo mismo que habia establecido el Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, no modificado en esta parte del derecho por ningun convenio ó promesa posterior, y lo mismo que reconocieron los Plenipotenciarios Brasileiro, Oriental y Argentino en todas las conferencias de Buenos Aires.

Sensible me es tambien rechazar la aseveracion de que por diverjencia del Gobierno Argentino, la cual no tuvo lugar sino pendiente la guerra, y duró muy poco, hayan estado los Tratados definitivos retardados por dos años. Despues de las conferencias de Buenos Aires la negociacion y con ella los Tratados se suspendieron por la ausencia inesperada del Ministro Brasileiro. El Gobierno Argentino estuvo pronto siempre á la menor invitacion del Gobierno Imperial, siendo tal su deseo de corresponder á las buenas relaciones con el Imperio y de cumplir fielmente por su parte los deberes de la Alianza, que no rehusó ocuparse de estos negocios ni aun durante la rebelion de Entre-Rios.

La declaracion en fin, que préviamente pedia el Plenipotenciario Argentino no importaba que el Brasil y la República Oriental habian de imponer los limites sin oir al Paraguay, ni que la Alianza por ese acto negase *ipso facto* el reclamo de Bolivia acerca del territorio del Chaco. Los Ministros de la Alianza se habian trasladado á la Asuncion, para oir precisamente al Paraguay sobre todos sus limites. La cuestion

nunca versó sobre este punto sino sobre las obligaciones del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, que por primera vez se desconocian. La cuestion con Bolivia era peculiar de la República Argentina, y estaba salvada espresamente en notas reversales. ¿Dónde estaba pues la dificultad sería para resistir el prévio pedido del Plenipotenciario Argentino, y romper por este motivo la indivisibilidad de la negociacion ?

Todo esto sin embargo, no es, Sr. Ministro, tan doloroso al Gobierno Argentino como el espíritu que se desprende del contenido de la nota. Olvidando completamente el Tratado de Mayo, despues de la victoria comun, nuestro aliado encuentra recién que el Paraguay liga con razon la mayor importancia á su cuestion de límites por el Chaco. El Gobierno Boliviano no se habia dirigido hasta ahora al Argentino sobre sus pretendidos derechos al mismo territorio. Pero es nuestro aliado quien interrumpe ese silencio con cualquier motivo y se encarga de hacernos saber oficiosamente que habia recibido sobre el particular comunicaciones del Gobierno de Bolivia. ¿Pretenderia acaso nuestro aliado hacer suyas todas las pretensiones contra el aliado de ayer ?

Hemos llegado á la nota del 22 de Marzo.

Sin duda, Sr. Ministro, la amistad de dos pueblos vecinos no tiene data fija, como tampoco la enemistad. La batalla de Ituzaingo no nos separó para siempre, como no nos ligó para siempre la cooperacion brasilera que libertó á las Repúblicas Argentina y del Uruguay de sus dictadores Oribe y Rosas. Los pueblos todos son hermanos, miembros de la humanidad; y en la frente del hombre, bajo todas las zonas, hay la chispa de la inteligencia que aspira al progreso, como en todos los corazones hay el amor á la libertad y la justicia.

La alianza de los pueblos en este sentido es anterior á todas las fechas ; pero la alianza del 65 era algo mas que eso. Era la confianza que el Gobierno de la República tenia en el Gobierno Imperial. Era durante la guerra la confusion de sus territorios respectivos, la asociacion completa para vengar injurias comunes. Era despues de la guerra la comunidad

de ideas y de propósitos en el sentido de la paz y de la libertad de estas regiones. Era pues una obra de guerra y de paz, una obra de presente y de porvenir; de ningun modo comparable en alcance político con el de batallas ganadas ó perdidas.

Es indudable tambien, Sr. Ministro, que el Gobierno Argentino no creyó conveniente tratar con el Gobierno Provisorio del Paraguay; pero sabe el Gobierno Imperial, y consta además de documentos públicos, que esa opinion del Gobierno Argentino no fué decisiva, pues el mismo Gobierno Provisorio se negaba á tratar, y mal puede atribuirse á la accion única del Gobierno Argentino el pequeño retardo que tuvo entonces la negociacion, y á cuyos inconvenientes se proveyó suficientemente por el Acuerdo preliminar de 20 de Junio de 1870.

La nota de que me ocupo, entrando mas en materia, se complace en repetir varias veces que desde el principio se conocia bien que la única dificultad que ofreceria el Tratado definitivo de paz, era la que consistia en la fijacion de los límites del Chaco entre la República Argentina y el Paraguay. No consta tal cosa en ningun documento público. El deber de oir al Paraguay lo contrajo la alianza en el Acuerdo de 20 de Junio de 1870 respecto de unos como de otros límites. Las conferencias de Buenos Aires en esta parte se refirieron tambien á los límites no solo de la República Argentina sino tambien del Brasil con el Paraguay. Ni podia ser de otro modo, Sr. Ministro. Las cuestiones de límites entre el Paraguay y Brasil eran muy antiguas. El año 56 fueron ellas la materia de larguísimos Protocolos, y de una disidencia tan profunda, que se dejó ya entrever la guerra que sobrevino despues. ¿Qué milagro era este que se habia operado en las regiones oficiales del Paraguay gobernando los mismos hombres y con las pasiones mas encendidas por la reciente guerra? Era que no estaba ya en pié Humaitá, arrasado por la Alianza? Era que el Brasil mantenía todavia en territorio paraguayo un ejército de tres mil hombres, y dentro de los rios una fuerte escuadra? Pero si de todo esto procedia el milagro, todo ello se debia á la Alianza; y no era leal ni noble aprovecharse de

ventajas que á todos se debian para hacer reconocer sus propios limites, sin cuidarse de que se reconocieran al mismo tiempo los del aliado que se hallaba en igual caso, pero que no tenia ni ese ejército, ni esa escuadra.

El Brasil ademas tiene con todas las Repúblicas españolas, que le rodean como una cintura de un extremo al otro del Imperio, dificultades sobre limites que no ha conseguido hasta ahora allanar, ó si las ha allanado en alguna parte ha sido sulevando los ódios de las Repúblicas interesadas. La República Argentina al contrario por no tener esas cuestiones, ha soportado con frecuencia dilaceraciones de su territorio, usurpaciones evidentes, y mas bien que de usurpadora se ha hecho una reputacion de longanimidad ¿Qué fenómeno seria este que la potencia acusada por todas las Repúblicas españolas de invasiones de territorio, no hallase dificultades con el Paraguay, y las hallase la República Argentina?

Pondera el Sr. Ministro la moderacion y generosidad del Gobierno Imperial que ha cedido de la línea del Igurey trazada en el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, mientras la República Argentina no quiere ceder de la línea del rio Paraguay hasta Bahía Negra. Echando una mirada sobre el mapa se encuentra que la parte cedida se limita á un pedazo de terreno entre el Igurey que nunca pretendió el Brasil antes del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo y el Iгатemí, que siempre le habia sido disputado por el Paraguay, antes de ese tratado. El Brasil, pues, ha cedido al Paraguay lo que era y fué siempre de este, quedándose todavia en nombre del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo con territorio que habia sido tambien del Paraguay, puesto que nunca hasta la guerra actual quizo reconocer sobre él la soberanía del Brasil.

¿Por qué entónces se estraña que la República Argentina quiera tambien asegurar en nombre del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, territorios que le pertenecen de derecho, apesar de las pretensiones del Paraguay?

¿Puede tampoco compararse un átomo con un mundo?  
¿Cómo sabe en fin el Brasil que la República no habria cedido igualmente de su derecho del tratado?

¿No continuaba abierta sobre este particular la negociacion?

La alianza subsiste, dice el Sr. Ministro, para los fines especiales y espresos que se propuso. ¿Cuáles son á juicio del Gobierno brasilero estos fines? Los de la guerra solamente?

Ha quedado demostrado con el testo mismo del tratado que en él se contienen fines que debian haber mantenido á los aliados unidos hasta el tratado definitivo, y el Brasil no ha podido llegar á una conclusion contraria sino dando á las palabras otro significado que el que tienen en el idioma. Las bases no son bases, y el desenvolvimiento de ellas es otra cosa que ellas mismas. Las bases son ahora puntos á discutir, y el desenvolvimiento en vez de afirmarlas está destinado á destruirlas. La inconsistencia de semejantes conceptos resalta de si mismo, y no necesita de comentarios.

En cambio la misma nota ofrece un tratamiento de igualdad y la garantia por parte del Brasil de los tratados que tambien separadamente celebrasen el Estado Oriental y la República Argentina. El Gobierno Argentino no se esplica este ofrecimiento sino por un olvido involuntario de las conveniencias internacionales. La garantia recíproca como resultado del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, era la continuacion de la alianza, consagraba la fé prometida, dignificaba á los aliados á sus propios ojos y á los del mundo, inspiraba confianza al mismo vencido que no podia creer en la liga de tres naciones para humillarla ó sojuzgarla. La garantia *ex post facto* del Brasil, que negoció separadamente, recayendo sobre una negociacion separada de la República Argentina, seria el protectorado del Imperio estendido hasta la República. La República ni quiere ni necesita de esta garantia. Si el tratado de alianza no garante sus derechos, si sus aliados la abandonan en el momento preciso en que podian serle útil, la República tiene poder bastante para hacer reconocer por si sola sus derechos del enemigo comun.

Si el Brasil por otra parte ha garantido separadamente la integridad territorial del Paraguay; si él considera que por la fuerza (*ex vi*) del art. 8 del tratado, esa garantia importa que deben respetarse las pretenciones del Paraguay sobre limites,

ó que no pueden rechazarse sino despues de discutidas, y en caso de insistencia sin someter á un arbitraje la cuestion ¿cómo cree al mismo tiempo posible garantir los limites fijados por el tratado para la República Argentina? La garantia comun habria sido acaso una palabra vana en el tratado, como la palabra bases?

La negociacion separada es bajo cualquier aspecto que se la mire una infraccion del tratado de alianza, no en uno solo de sus artículos, sino en todos. Però la estipulacion relativa á la ocupacion militar del Paraguay por las fuerzas brasileras, aun despues de celebrado el tratado de paz, es algo mas. Es la violacion de los protocolos de Buenos Aires, á que los que llaman acto internacional el acuerdo con el Gobierno Paraguayo, no pueden negarle el mismo alto carácter. Es el protectorado ignominioso para el que lo sufre, porque se funda en la desconfianza que inspira. Es una chocante contradiccion de parte de los que invocan el estado de postracion de la nacion vencida, y que por desgracia es bastante cierto para que él solo sirva de garantia, no solo á la poderosa nacion brasileras, sino á las mismas repúblicas limitrofes. Es el conculcamiento flagrante de los derechos de soberania é independencia, que ninguna nacion consiente libremente y contra la cual todas las naciones vecinas tienen el derecho de protestar. Es en fin una causa permanente de desconfianza y de odios, que á despecho de todos, tendria tarde ó temprano que concluir en la guerra.

El Sr. Ministro para defender semejante estipulacion alega que ella es apenas una facultad que tenia el Brasil, de conservar en el territorio paraguayo alguna fuerza, á fin de proteger los ajustes celebrados, y auxiliar la conservacion del orden interior de la República, elemento necesario para aquella ejecucion; y que esa misma facultad la sujetó al acuerdo prévio con el Gobierno del Paraguay, para dar así un testimonio mas de sus rectas intenciones. No se comprende fácilmente de dónde saca esta facultad el Gobierno del Brasil. Si es del hecho preexistente, como la nota dice mas adelante, derivado de las circunstancias y estipulado entre los aliados y el Gobierno

del Paraguay, en los acuerdos de 2 de Junio de 1869, y 20 de Junio de 1870, esos ajustes determinaban como límite de la ocupación el tratado definitivo de paz. La facultad que invoca el Gobierno Imperial es la misma que tiene el Gobierno Argentino, mientras no celebra su tratado definitivo, pero que debía cesar tan luego como se entendiese con el Paraguay, del mismo modo que ha debido cesar la del Brasil, después de sus tratados. Y por eso el proyecto de convenio común concluido en las conferencias de Buenos Aires decía: «Estando definitivamente restablecida la paz entre las potencias signatarias, el Gobierno de la República Argentina y el de S. M. el Emperador del Brasil, harán retirar las fuerzas que aun ocupan territorio paraguayo dentro de tres meses contados desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, ó antes si fuese posible.» ¿Porque olvida el Sr. Ministro esta estipulación terminante y posterior para traer solo á la memoria los acuerdos de 6 de Junio 69 y Junio del 70?

Ademas, el Sr. Paranhos para fundar estos mismos tres meses escribía al Plenipotenciario argentino el 27 de Enero de 1871 la siguiente carta: «Tengo la honra de remitir á V. E., no solo el proyecto del penúltimo protocolo, sino tambien del último. En él encontrará V. E. una alteración que es la del plazo de tres meses, en vez de los dos convenidos para la retirada de las fuerzas (art. 1.º) El plazo de dos meses puede ser insuficiente para retirar los tres mil hombres desde la Asunción hasta Rio de Janeiro, y eso sin contar con las dificultades que pueda ofrecer el rio. La cláusula —ó antes si fuera posible— no tendría sentido razonable con la estipulación del mínimo de dos meses. *La cláusula manifiesta la intencion y el deber de retirar sin demora.*» Qué distante estaba el Plenipotenciario reconociendo en estos términos el deber de retirar sin demora las fuerzas después de la paz, del Gobierno que invoca hoy la seguridad de los ajustes y del orden interno para conservarlas indefinidamente!

Es del caso mencionar aquí tambien la misma desproporción de las fuerzas de ocupación y aun de influencia. Mientras la

República Argentina, no dejaba en la Asunción sino una guardia para su bandera, el Brasil dejaba un ejército y una escuadra. Mientras la República no enviaba sus ministros sino forzada por el cumplimiento de sus deberes de aliada, el Brasil ha hecho constantemente de la Asunción la residencia de sus principales hombres de Estado, y ha subvencionado una prensa favorable. La facultad, pues, de ocupacion y de influencia que ha ejercitado la República en union con el Imperio no pueden parangonarse ni durante este tiempo.

La ocupacion real, la influencia efectiva ha sido toda del Brasil, que desoyó hasta la invitacion que la República le hizo alguna vez de desocupar totalmente el Paraguay aun antes de los tratados definitivos.

Admitirse podia todavia la razon de la seguridad de los ajustes, si fuera posible que realmente estuvieran en peligro. pero nunca la del orden interno. Antes de la paz, el orden interno de una nacion interesa á las otras que han luchado con ella, justificando este interés la ocupacion, y los auxilios que con tal motivo puede darse al orden interno. Pero ese apoyo despues de la paz es la abdicacion de la nacionalidad, es el protectorado primero, y la absorcion despues. Las naciones estrañas no son jueces del orden interno, y por no serlo podrian apoyar muchas veces el despotismo, y no el orden. Y si para remediar este mal quisieran ser jueces, no podrian serlo sino interviniendo en el conocimiento de las causas del desorden, dando sentencias, y aplicando penas ; y entonces la independencia y soberania territorial habria desaparecido totalmente.

El Sr. Ministro parece admirarse de que el Gobierno Argentino considere ofendido el pacto de alianza por la garantía dada separadamente por el Brasil á la independencia, soberanía é integridad territorial del Paraguay. La diferencia entre la garantía colectiva, y la garantía aislada, es sin embargo saltante. La garantía colectiva dejaba en pié la alianza ; la garantía individual la rompe. La garantía colectiva importaba la fiscalizacion de todos los aliados en favor del vencido. La garantía

individual significa la alianza con el vencido contra los aliados de ayer, que pudieran atentar contra sus derechos ó pretensiones, y á quienes se provoca al mismo tiempo, á tratar separadamente como si se buscara que el conflicto naciese.

La garantía individual es como la ocupacion individual, que destruye y aniquila la soberanía. La garantía colectiva es por el contrario una prenda de seguridad ; porque bajo ella, como bajo la ocupacion colectiva, la nacion que la sufre está al amparo de usurpaciones inicuas por el contrapeso de intereses que nunca son iguales, por aliados que sean.

Por el hecho ademas de negociar separadamente la indemnizacion que se le debe el Brasil se ha constituido en único acreedor, y adquirido intereses opuestos á los de sus aliados. Si el Paraguay no puede abonar fácilmente los gastos y perjuicios del Brasil, menos podrá pagar esos gastos y perjuicios reunidos á los de las Repúblicas Argentina y Oriental. El monto queda así sin fiscalizacion, y la percepcion monopoli- zada en provecho de uno solo. El tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo dijo cuerdamente otra cosa, cuando estableció que en una Con- vencion especial entre los aliados se determinaria el modo y forma de liquidar y pagar la deuda (art. 14 y 15.)

Recorridas en globo las infracciones de la alianza y los tér- minos en que ella se ha hecho, tócame ahora restablecer la historia que de la negociacion hace la nota que contesto, para agotar la materia en la esperanza siempre de que la sabiduría y prudencia del gabinete imperial, adopte el medio concilia- torio que le fué propuesto, ó cualquiera otro que juzgue equi- valente. El Gobierno Argentino rehusa y rehusará hasta don- de sea posible dar por concluida una alianza que costó tanto prestijiar aun en medio de glorias y peligros comunes..

El infrascripto Plenipotenciario en las conferencias de Bue- nos Aires, testigo de todo lo que en ellas pasó, no puede ad- mitir la aseveracion que los representantes de los aliados tomaron en ellas por punto de partida de los futuros ajustes con el Paraguay el de que no hubiese mas dificultad que la fija- cion de los límites del Chaco, reconociéndose por todos que no

podian deliberar sobre el particular sin oír antes á la parte interesada, no solo por el art. 2<sup>o</sup> del acuerdo preliminar de paz, sino tambien *ex vi* del art. 8<sup>o</sup> del tratado de alianza, y que entonces como en las conferencias actuales de la Asuncion, el Plenipotenciario Oriental declaró que para su Gobierno las cuestiones de límites no podian constituir *casus fœderis*.

El protocolo 7<sup>o</sup> debió ser mucho mas estenso de lo que aparece. Redactado el proyecto por el Plenipotenciario brasilero que pidió este trabajo, su encabezamiento empezaba por mencionar solamente, en lo relativo á límites, los memorandum y acuerdo de 20 de Junio, y sin escluir estos antecedentes, á indicacion del Plenipotenciario argentino fué mencionado primero el tratado de alianza, que dominaba la materia incluso los mismos memorandum y acuerdo.

En el mismo proyecto de redaccion se habia puesto en boca del Plenipotenciario Argentino lo siguiente :

«Que en vista del acto preliminar de paz, y de lo que quedaba sentado en las presentes conferencias sobre separacion de ajustes de límites en tratados especiales, el proceder mas lógico y prudente seria entrar cada una de las partes interesadas en negociacion á ese respecto con el Gobierno Paraguayo. Que si los límites brasileros eran aceptados por el Paraguay, no serian sus aliados los que los contestarian, y lo mismo debia decirse en relacion á los límites argentinos. Que si habia dificultades respecto de ambos, ó de uno solo de esos ajustes, seria el caso de considerarlos con perfecto conocimiento de causa, y de trazar los Gobiernos aliados la norma de su procedimiento futuro.»

El Plenipotenciario argentino rechazó esta redaccion, y propuso la siguiente :

«Que el Gobierno Argentino conservaba no obstante el derecho de exigir, antes de la victoria como despues de ella, los límites fijados por el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo, debiendo resolverse cualquier dificultad con la cooperacion de los aliados reunidos en un solo acto con el representante del Paraguay, y

consignándose el resultado en actos separados, según lo convenido al principio.»

Ni entonces, ni después, ni en ningún momento el Plenipotenciario Oriental manifestó, que á juicio de su Gobierno la cuestión de límites no era *casus fœderis*; y si lo hubiera hecho, habría encontrado como adversario en esas conferencias no solo al Plenipotenciario Argentino sino también al brasilero, que en más de una ocasión manifestó opinión categórica al respecto.

El ministro Oriental por su parte se redujo á decir lo que espresa el protocolo firmado, que en esta parte no tiene una sola palabra de menos ni diferente del proyecto: á saber, «que no podía dejar de aceptar la proposición del Plenipotenciario argentino por que siempre estuvo su Gobierno persuadido que no se podrían resolver entre los aliados cuestiones de derecho territorial sin oír la otra parte interesada, que es el Gobierno del Paraguay. Que aun cuando el acuerdo preliminar de paz no lo dijese, la razón y la justicia de los aliados les imponía ese deber.»

Para los negociadores de Buenos Aires, pues, el tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo fijó efectivamente fronteras al arbitrio de los aliados, y como él era un pacto internacional, pasado en autoridad de cosa juzgada, ninguno de ellos se creyó con el derecho de resolver sobre la justicia de las pretensiones de cualquiera de las partes. Nunca tampoco los negociadores concordaron, como lo avanza la nota, en que los ajustes de límites estaban virtual y espresamente subordinados al compromiso de respetar la integridad territorial del Paraguay. Esa concordancia no era posible ni ante la gramática ni ante la razón. El compromiso de respetar esa integridad, era únicamente para impedir que fuera de sus términos los vencedores abusasen de la victoria, y se dividiesen entre sí el todo ó parte del territorio del vencido.

Tratándose en seguida de las fortificaciones de Humaitá, el proyecto de protocolo cuyos orijinales existen en esta secre-

taria, atribuía al Plenipotenciario argentino las siguientes consideraciones :

« El Plenipotenciario argentino tomó en primer lugar la palabra, y espuso lo que pasó en el Congreso Argentino respecto de aquel protocolo.

« De esa esposicion resulta que en sesiones secretas del Congreso Argentino se habia tratado de la circunstancia de no estar sometido el protocolo, como el tratado, á la aprobacion del mismo Congreso, y que en consecuencia de esos debates se habia declarado por acto de las dos Cámaras que el protocolo carecia de aquella aprobacion. Que el Gobierno Argentino no siguió aquella declaracion del Congreso. Por tanto, dijo el Sr. Tejedor, el protocolo no es ley de la República Argentina.

« Agregó S. E., que aun cuando los debates del Congreso no versaron sobre el mérito de las estipulaciones del protocolo, sino sobre la cuestion de competencia constitucional, se revelaron no obstante sentimientos muy opuestos á la cláusula de que ahora se trataba.

« Que considerada la cuestion como ahora podia y debia serlo, bajo el punto de vista de las conveniencias internacionales, pensaba tambien el Gobierno Argentino, que la referida cláusula restringia sin necesidad para los aliados los derechos de soberania del Paraguay; y que además los aliados debian contentarse con la garantia que de hecho tenian ya en la demolicion de las fortalezas, y en el estado actual inofensivo del Paraguay.»

El Plenipotenciario argentino poco satisfecho de esta redaccion propuso en lugar del primero y segundo párrafo, el del protocolo aprobado, agregándose en seguida del segundo y tercero, como cuarto, lo siguiente :

« Que era, en fin, exorbitante en sí misma la cláusula sobre las fortificaciones futuras del Paraguay, y mucho mas ante el hecho de no abstenerse de lo mismo las Repúblicas Argentina y Oriental, y el Brasil, que conserva por el contrario sus fortificaciones de Mato Grosso sobre el Rio Paraguay».

Hablando el Plenipotenciario brasilero en su contestacion

de fortificaciones interiores para suplir las de la costa, y del silencio del Gobierno Argentino sobre la resolucion del Congreso, el ministro argentino pidió añadir á su réplica :

« Que las fortificaciones interiores no podian considerarse de la misma importancia, que las colocadas sobre la costa, para la defensa del territorio. Que el silencio del Gobierno tampoco podia considerarse como un proceder coherente con la ratificacion del tratado, desde que al principio de la conferencia habia tenido el honor de someter á la consideracion de sus cólegas las palabras mismas del Ministro de Relaciones Exteriores entonces al Senado de la República.»

Por su parte el Ministro Oriental á las palabras suyas que contiene el protocolo firmado, añadió las siguientes, segun el proyecto :

« Que no desconocia la obligacion contraida por su Gobierno; pero que ahora podian y debian los aliados reconsiderar en interés de todos, y con espíritu justo y amigable esa estipulacion como cualquiera otra del tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo. Que puesta la cuestion en el terreno de las conveniencias, su opinion era que se abandonase la cláusula de que se trataba por innecesaria y por la odiosa interpretacion á que se prestaba.»

Tiene, pues, razon el Sr. Ministro cuando en su nota de 23 de marzo dice que no podia ser derecho para el Gobierno Argentino lo que era obligacion para los aliados ; y el Gobierno Argentino de ninguna manera habria estrañado que el brasilero hubiese declarado caduco por este motivo el tratado de 1<sup>o</sup> de mayo. Pero no la tiene cuando dice que la falta se debió únicamete á la República Argentina puesto que en su oposicion era acompañada por la República Oriental, y menos la tiene todavia cuando los sucesos han demostrado despues que el gran obstáculo para la negociacion conjunta no lo era para la negociacion separada. Incidencia curiosa que deja presumir que la razon verdadera de no declarar entonces caduco el tratado por ese motivo está en la odiosidad de la cláusula, y nada

mas que en ella, quedando así indirectamente justificada por el Brasil mismo la actitud del Congreso Argentino.

« En seguida continuaba el proyecto de protocolo, el señor Plenipotenciario brasilero, ponderó á sus cólegas que estando convencido que los ajustes de límites constituian actos separados y distintos, y dependiendo estos de lo que el Plenipotenciario brasilero por su parte, y el Plenipotenciario argentino por la suya acordasen con el Gobierno del Paraguay, no obstante que esa negociacion debia hacerse con la asistencia de todos los plenipotenciarios, convenia fijar desde luego un punto que era de interés jeneral.

« Que el tratado de alianza en su artículo 17 estableció un compromiso comun relativamente á los ajustes que se celebraren de conformidad con ese mismo tratado, pero que como ese tratado no ofrecia para los ajustes de límites sino la base de las fronteras internacionales ó separadas por los rios Paraná y Paraguay, restaba hacer la separacion de las islas, segun el principio que se estipulase en cada uno de los dos tratados especiales.

« Importaba, pues, tener presente que la regla que se adoptase en el tratado con el Brasil, y reciprocamente la que prevaleciera en el tratado con la República Argentina, no obligara á los otros aliados sin su previo y expreso consentimiento.

« El Sr. Plenipotenciario Argentino dijo que el Derecho de Gentes daba las reglas por las cuales debian las islas ser demarcadas en relacion con los territorios adyacentes, y le parecia por lo tanto escusado tratar de ese punto. »

El Plenipotenciario Argentino no encontró bastante estas pocas palabras por toda contestacion, á consideraciones tan avanzadas y de tanto alcance como las emitidas por el Plenipotenciario Brasilero, y exigió se agregase :

« Que el compromiso del artículo 17 no debia estenderse mas allá de su testo porque las conferencias actuales no tenian por objeto arreglar todas las cuestiones posibles de los aliados

entre sí, ó entre ellos y el Paraguay, sino simplemente las que tenian su origen en el Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo.

« Que no habiendo islas que pudieran estar sujetas á litijio, sino en las aguas del Rio Paraguay limite del Paraguay y la República Argentina, no podia aceptar la intervencion que se pretendia en el arreglo de ellas ; y que ni el Tratado, ni interés alguno digno de consideracion daban al Brasil. »

En este estado apercibidos los Plenipotenciarios que estas discusiones precipitaban la negociacion en un camino que nadie deseaba, convinieron de comun acuerdo en reducir, y aun suprimir las contestaciones y réplicas, firmando el 20 de Enero de 1871 el Protocolo número 7 ; pero hoy que una negociacion violenta ha reabierto la desinteligencia que entonces apenas asomaba, y que la circunspeccion y cordura de los representantes de las tres Naciones oportunamente supo evitar, no está demás restablecer el testo primitivo, como filiacion de las ideas y de los sucesos que pudieran sobrevenir.

El Sr. Ministro parece preocuparse mucho en su nota de la posicion que resultaria á los aliados para con el Paraguay, si el Brasil y la República Oriental asumiesen la responsabilidad que se les exijia ; y con no poca zozobra se pregunta : « ¿ Entrarian de nuevo en guerra contra ese infeliz Estado, con quien hace ya dos años que viven en paz amigable, y que no podria resistirles eficazmente ? ¿ Se decretaria la completa ruina del Paraguay, y tal vez el aniquilamiento de su nacionalidad, cuando reconocia todo á los aliados, y hacia solo cuestion de los limites del Chaco, donde de hecho ha establecido ya su dominio la República Argentina ? »

La solicitud que en estas líneas muestra el Gobierno Imperial por la suerte del Paraguay es digna de todo elogio ; pero ella no es concordante con la resistencia que el Gobierno Argentino encontró siempre en ese Gobierno para hacer mas llevadera la suerte del vencido, renunciando los aliados de comun acuerdo á la indemnizacion por los gastos de la guerra, y daños contra cada Estado. El Chaco desierto, el Chaco que el Paraguay nunca podria colonizar, es nada en comparacion

de la inmensa deuda procedente de la guerra, que por siglos lo tendrá atado á la gleba, y le impedirá respirar libremente, para caer postrado á los piés de cualquier vecino prepotente y ambicioso. ¿Por qué no dolernos mas bien de la suerte del Paraguay en este terreno positivo? El Plenipotenciario Argentino sin embargo, lo único que pudo hacer á este respecto por el Paraguay en las conferencias de Buenos Aires fué introducir la palabra *benévola*mente en el artículo 3<sup>o</sup> del Protocolo respectivo, que despues ha ponderado en las conferencias de la Asuncion el Plenipotenciario Brasileiro.

El empeño de mantener la alianza, que en su nota repite el Sr. Ministro, no es tampoco concordante con la conducta últimamente observada. Al pasar por esta ciudad el Plenipotenciario Brasileiro, tuvo dos conferencias con el infrascripto; y el resultado de ellas fué acordar un medio conciliatorio, que mereció sus calorosas simpatías. El medio conciliatorio que se deseaba sobre el Chaco, haciendo intereses ajenos, lo tenia ahora el Gobierno Imperial en campo y cuestiones mas vastas. Por este medio los Tratados hechos quedaban hechos, y restablecianse los Protocolos de Buenos Aires. La República Argentina trataba como el Brasil con el Paraguay. En esta negociacion separada se entendian sobre sus limites las dos Repúblicas. Y el resultado de todo quedaba bajo el imperio del Tratado de Alianza. Lo único que se revocaba de la negociacion brasilera en la Asuncion era la permanencia de sus fuerzas en el Paraguay. Pero esto mismo no podia ser una dificultad, desde que la República Argentina habia querido siempre la desocupacion, y el Brasil la declaraba facultativa. El Plenipotenciario Brasileiro llevó su entusiasmo al punto de espresar que nada importaba que viniese antes de su llegada á Rio Janeiro una nota en sentido opuesto; porque ella podria ser retirada. Pues bien, Sr. Ministro, de este entusiasmo tan espontáneo, de esas promesas tan alhagüeñas, no nos ha quedado nada. Los Tratados han sido ratificados diez y siete dias despues de la llegada del Plenipotenciario.

El Gobierno Argentino que no quiere ni debe ocultar la gra-

vedad de la situación que le crean todos estos hechos, usaria de una hipocresía indigna, tratando de ocultar el profundo dolor que ellos le han causado, y aceptar como satisfactorias las esplicaciones dadas. La realidad y grandeza del Tratado de 1<sup>o</sup> de Mayo está comprometida de tal modo por ella, que nada podrá restablecerla ya sino la concurrencia franca y enérgica de los tres Gobiernos signatarios á su fiel y mas completo cumplimiento. La República Argentina que necesita esta reparacion la espera todavía de la sabiduría del Gobierno Brasileró, en pago de la lealtad con que ha cumplido durante siete años sus compromisos de la alianza. La espera tambien de su jóven hermana la República Oriental, cuyos intereses son los mismos en el Rio de la Plata, y cuya heroicidad ha estado siempre muy arriba de su pequeñez.

Pero si desgraciadamente la hora de la ruptura de la alianza hubiese sonado, y los aliados de ayer renegasen hoy de ella, la República Argentina esperará todavía del tiempo que ha de revelar tarde ó temprano los inconvenientes de semejante política, persuadido por su parte que el porvenir pertenece á las Naciones grandes ó débiles que no se separan de la línea del derecho, á impulso de su interés particular.

El infrascripto aprovecha con placer esta ocasion de reiterar al Sr. Ministro las seguridades de su mas alta consideracion.

C. TEJEDOR.

